

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de noviembre del año 2025, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propuso expedir la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, y de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

2. Por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada ese mismo día, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, en virtud de que el plazo para que sea aprobada por el Pleno fenece el próximo 11 del presente mes y año.

3. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para aprobar anualmente los ingresos y establecer las contribuciones que fueren necesarios para cubrir su Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos, 67, 70, fracción I y 68 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y ; 51, párrafo primero y 55, fracción XI, incisos a), y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que del análisis de la exposición de motivos y contenido de la iniciativa en análisis se considera que es jurídicamente procedente aprobarla en sus términos, toda vez que se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, por lo que esta soberanía hace suyos los razonamientos vertidos en la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En efecto, como se indica en la iniciativa, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Poder Ejecutivo deberá presentar a más tardar el mes de noviembre la Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado mismos que serán discutidos, revisados y aprobados de manera preferente durante el primer período ordinario del Congreso local. En ese mismo sentido, el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, prevé que la Ley de Ingresos será la que apruebe el Congreso, con aplicación durante el período de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

QUINTO.- Por otra parte, en términos de los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en ambas leyes, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita

el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Asimismo, la Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTO.- A su vez, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos del Ejecutivo;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

- a) La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;
- b) Las propuestas de endeudamiento neto;
- c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión; y
- d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

En caso de considerarse ingresos por financiamiento, deberán incluirse en la Ley de Ingresos.

De igual manera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal – hoy Ciudad de México- incluirán en sus respectivas leyes de ingresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del

Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley.

SÉPTIMO.- De igual manera, de análisis de la iniciativa respectiva, se aprecia que cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y las demás normas aplicables, al contemplar los elementos que enseguida se insertan a la letra:

I. ENTORNO ECONÓMICO ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

Según el Fondo Monetario Internacional (2025) a través de la publicación “Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial, Tenue resiliencia de la economía mundial en medio de la persistente incertidumbre, julio 2025” proyectó en julio tasas de crecimiento mundial del 3.0 por ciento en 2025 y del 3.1 por ciento para 2026. El pronóstico para 2025 se ubica 0.2 puntos porcentuales por encima del pronóstico de referencia del informe “Perspectivas de la economía mundial” de abril 2025, asimismo, es 0.1 puntos porcentuales superior al pronóstico para 2026. Lo anterior se debe a que el adelantamiento de las importaciones antes de la subida de los aranceles ha sido más marcado de lo previsto; a unas tasas arancelarias efectivas medias de Estados Unidos más bajas que las anunciadas en abril; a una mejora de las condiciones financieras, en particular a causa del debilitamiento del dólar estadounidense; y a medidas de expansión fiscal en ciertas jurisdicciones de importancia. (p. 1).

También se afirmó que:

Se prevé que el nivel general de inflación a escala mundial descienda al 4,2% en 2025 y 3,6% en 2026, lo que supone una trayectoria similar a la proyectada en abril. El panorama general oculta notables diferencias entre países, y los pronósticos apuntan a que la inflación permanecerá por encima del nivel fijado como meta en Estados Unidos y que será más moderada en otras economías importantes.

Las perspectivas están expuestas a factores adversos, tal como señalaba el informe WEO de abril de 2025. Un repunte de las tasas arancelarias efectivas podría refrenar el crecimiento. La elevada incertidumbre podría empezar a lastrar más la actividad, al tiempo que van venciendo los plazos para la aplicación de aranceles adicionales sin que se logren avances en torno a acuerdos sustanciales y permanentes. Las tensiones geopolíticas podrían provocar trastornos en las cadenas mundiales de suministro y hacer subir los precios de las materias primas. Un aumento de los déficits fiscales o de la aversión al riesgo podría incrementar las tasas de interés a largo plazo y endurecer las condiciones financieras mundiales. Esto, sumado a las inquietudes de fragmentación, podría reactivar la volatilidad en los mercados financieros. Por el lado positivo, el crecimiento mundial podría verse incentivado si las negociaciones comerciales desembocan en un marco predecible y una disminución de los aranceles. Las políticas tienen que generar confianza, previsibilidad y sostenibilidad y, para ello, deben calmar las tensiones, preservar la estabilidad financiera y de los precios, reponer los márgenes de maniobra fiscal y ejecutar reformas estructurales sumamente necesarias.¹

De acuerdo al Resumen Ejecutivo “Informes de Perspectivas de la Economía Mundial; La economía mundial está cambiando, con sombrías perspectivas de crecimiento” del Fondo Monetario Internacional (2025), para octubre de 2025 se informó que:

Las reglas de la economía mundial atraviesan un periodo de cambio. Los detalles de las políticas recientemente adoptadas están esclareciéndose poco a poco, y las perspectivas de crecimiento se están adaptando en consecuencia. Después de que Estados Unidos introdujera aranceles más altos en febrero, los acuerdos y replanteamientos posteriores han moderado algunas de las posiciones extremas. Pero persisten graves dudas acerca de la estabilidad y la trayectoria de la economía mundial. Al mismo tiempo, algunas economías avanzadas han empezado a recortar sustancialmente la ayuda internacional para el desarrollo y a imponer nuevas restricciones a la inmigración. Varias de las principales economías han adoptado una orientación fiscal más expansiva,

¹ Fondo Monetario Internacional, “Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial: Tenue resiliencia de la economía mundial en medio de la persistente incertidumbre”, julio de 2025, p. 1.
<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2025/07/29/world-economic-outlook-update-july-2025>

lo que suscita preocupación acerca de la sostenibilidad de las finanzas públicas y posibles efectos de contagio transfronterizos. (p. 1).

También se afirmó que:

Cuando empezaron a producirse los cambios en las políticas comerciales y la escalada de la incertidumbre, en la edición de abril de 2025 de *Perspectivas de la economía mundial* (informe WEO) la proyección de crecimiento mundial para 2025 se revisó a la baja en 0,5 puntos porcentuales, hasta el 2,8%. La razón era que los aranceles constituyen shocks en la oferta para los países que los imponen y shocks en la demanda para los países cuyas exportaciones son objeto de dichos aranceles, en tanto que la incertidumbre generada es un shock negativo para la demanda en general. (p. 1).

Así mismo se menciona que:

Se proyecta que el crecimiento mundial se desacelere del 3,3% en 2024 al 3,2% en 2025 y al 3,1% en 2026. Estas cifras constituyen una mejora con respecto a las de la actualización del informe WEO de julio, pero acumulativamente se sitúan 0,2 puntos porcentuales por debajo de los pronósticos elaborados antes de los cambios en las políticas que se presentaron en el informe WEO de octubre de 2024, y esta desaceleración refleja el lastre generado por la incertidumbre y el proteccionismo, a pesar de que el shock arancelario es menor de lo anunciado en un principio. En cifras de finales del año, se proyecta que el crecimiento mundial se desacelere del 3,6% en 2024 al 2,6% en 2025. Se pronostica que en las economías avanzadas el crecimiento se situó en alrededor del 1 ½ % en 2025–26, y que Estados Unidos se desacelere hasta el 2,0%. Para las economías de mercados emergentes y en desarrollo, se proyecta una moderación hasta poco más del 4,0%. Se prevé que la inflación disminuya al 4,2% a nivel mundial en 2025 y al 3,7% en 2026, con variaciones notables: en Estados Unidos, inflación por encima del nivel fijado como meta, con riesgos de que sea aún mayor; y en gran parte del resto del mundo, inflación moderada. Se pronostica que el volumen del comercio mundial crezca a una tasa media del 2,9% en 2025–26 —impulsado por el adelanto de la actividad en 2025, pero aun así muy por debajo de la tasa de crecimiento del 3,5% observada en 2024—, con una persistente fragmentación del comercio que limitará cualquier avance.

Las perspectivas siguen expuestas a factores adversos, tal como se señalaba en anteriores ediciones del informe WEO. Una incertidumbre prolongada acerca de las políticas podría frenar el consumo y la inversión. Una nueva escalada de las medidas proteccionistas, incluidas las barreras no arancelarias, podría limitar la inversión, alterar las cadenas de suministro y atrofiar el crecimiento de la productividad. Si la oferta de trabajo se viera golpeada por shocks más fuertes de lo previsto, en particular debido a políticas restrictivas de inmigración, el crecimiento podría verse mermado, sobre todo en las economías que se enfrentan al envejecimiento de la población y la escasez de mano de obra cualificada. Las vulnerabilidades fiscales y las fragilidades de los mercados financieros podrían interactuar con el incremento de los costos de endeudamiento y el agravamiento de los riesgos de refinanciamiento para las entidades soberanas. Si las rentabilidades y los aumentos de la productividad relacionados con la inteligencia artificial (IA) resultaran decepcionantes, un reajuste brusco de los precios de las acciones de las empresas tecnológicas podría poner fin al auge de la inversión en IA y al optimismo que transmitió a los mercados financieros, con posibles implicaciones más generales para la estabilidad macrofinanciera. La presión sobre la independencia de instituciones económicas de importancia clave, como los bancos centrales, podría erosionar la credibilidad de las políticas, lograda a base de mucho esfuerzo, y perjudicar la toma de decisiones económicas sólidas, como por ejemplo a raíz de una menor fiabilidad de los datos. Las alzas bruscas de los precios de las materias primas —debidas a shocks climáticos o tensiones geopolíticas— generan otros riesgos, en especial para los países de ingreso bajo que importan materias primas. Por el lado positivo, un avance en las negociaciones comerciales podría reducir los aranceles y atenuar la incertidumbre. Un renovado impulso reformista para hacer frente a los desafíos cada vez más graves podría estimular el crecimiento a mediano plazo. Un crecimiento más acelerado de la productividad gracias a la IA podría generar ventajas para toda la economía. (pp. 1-2).²

² Fondo Monetario Internacional, “Informes de Perspectivas de la Economía Mundial; La economía mundial está cambiando, con sombrías perspectivas de crecimiento (Resumen Ejecutivo)”, octubre de 2025. <https://www.imf.org/es/publications/weo/issues/2025/10/14/world-economic-outlook-october-2025>

Tabla 1. Proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial

PROYECCIONES DE CRECIMIENTO DE PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL			
(PIB real, variación porcentual anual)	Proyecciones		
	2024	2025	2026
Producto Mundial	3.3	3.2	3.1
Economías avanzadas	1.8	1.6	1.6
Estados Unidos	2.8	2.0	2.1
Zona del Euro	0.9	1.2	1.1
Alemania	-0.5	0.2	0.9
Francia	1.1	0.7	0.9
Italia	0.7	0.5	0.8
España	3.5	2.9	2.0
Japón	0.1	1.1	0.6
Reino Unido	1.1	1.3	1.3
Canadá	1.6	1.2	1.5
Otras economías avanzadas	2.3	1.8	2.0
Economías emergentes y en desarrollo	4.3	4.2	4.0
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	5.3	5.2	4.7
China	5.0	4.8	4.2
India	6.5	6.6	6.2
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	3.5	1.8	2.2
Rusia	4.3	0.6	1.0
América Latina y el Caribe	2.4	2.4	2.3
Brasil	3.4	2.4	1.9
México	1.4	1.0	1.5
Oriente Medio y Asia Central	2.6	3.5	3.8
Arabia Saudita	2.0	4.0	4.0
África Subsahariana	4.1	4.1	4.4
Nigeria	4.1	3.9	4.2
Sudafrica	0.5	1.1	1.2
Partidas Informativas			
Economías emergentes y de ingreso mediano	4.3	4.1	3.9
Países en desarrollo de ingreso bajo	4.2	4.4	5.0

Fuente: FMI, *Perspectivas de la economía mundial, octubre de 2025*

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2025), “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026”:

En 2025, la economía mexicana continuó con un desempeño positivo, pese a la incertidumbre sobre la política comercial a nivel global. Durante el primer

semestre, la actividad económica creció 0.3% respecto al semestre previo y acumuló un crecimiento de 0.9% en el primer semestre, con cifras ajustadas por estacionalidad. En ambos trimestres, el desempeño económico superó las expectativas de los analistas y, en el segundo, registró un crecimiento superior al promedio de 2011 a 2019.

En lo que va del año, la actividad económica se ha apoyado en fundamentos macroeconómicos sólidos y en la resiliencia de la demanda interna del país, respaldada por ingresos laborales con crecimientos por encima de su promedio histórico y el fortalecimiento de la red de protección social. A lo anterior se añade un tipo de cambio real más competitivo respecto al mismo periodo de 2024, que ha cumplido su papel como variable de ajuste frente a choques externos y ha favorecido el desempeño del sector exportador.

Asimismo, México se ha mantenido como un destino atractivo para la IED a nivel mundial, acumulando en el primer semestre del año un máximo histórico, según cifras preliminares.

Para el segundo semestre de 2025, se prevé que la actividad económica mantendrá un desempeño positivo, apoyada en la recuperación gradual de la demanda interna y la resiliencia de la demanda externa.

El consumo retomará su dinamismo gracias al crecimiento sostenido del ingreso laboral y el ahorro doméstico, así como a la generación de empleo y la continuidad de programas sociales. Hacia finales de año se anticipa una reactivación de la inversión nacional, favorecida por un entorno global con mayor certidumbre, lo que beneficiará a los sectores más expuestos a cambios en la política comercial internacional. Las exportaciones contarán con el respaldo de la posición favorable de México frente a otros competidores comerciales y la mejora en las perspectivas de crecimiento de EE.UU.

Durante el primer semestre, las actividades primarias avanzaron 2.5% semestral en términos desestacionalizados, favorecidas por mejores condiciones climáticas respecto a 2024, aunque con rezagos por problemas fitosanitarios que limitaron la producción ganadera. Las actividades industriales disminuyeron 0.4% frente al semestre previo como resultado de la debilidad manufacturera asociada a la incertidumbre comercial y menores niveles de

extracción de crudo. Este desempeño fue parcialmente compensado por un repunte de la construcción, especialmente en edificación residencial, y por la mejoría en las exportaciones de equipo de cómputo y refinación. La manufactura creció 0.1% semestral, con menor dinamismo en equipo de transporte por cambios regulatorios y ajustes en las cadenas de proveeduría, y con resiliencia en segmentos de mayor contenido tecnológico. En servicios, el crecimiento fue de 0.5% semestral, destacando comercio al por menor, esparcimiento, y apoyo a negocios y servicios profesionales (contabilidad y administración). En contraste, el comercio al por mayor se vio afectado por la menor actividad de construcción, cuellos logísticos y una mayor importación directa por parte de grandes empresas que redujo la intermediación mayorista.³

Inflación

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2025), en sus "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública 3er Trimestre de 2025", (p. 5). En lo que respecta a la inflación:

En el tercer trimestre, la inflación general se mantuvo dentro del intervalo de variabilidad del Banco de México, con un nivel de 3.6% anual, 0.6 puntos porcentuales (pp) por debajo del nivel observado en el trimestre previo. Lo anterior se explicó principalmente por una disminución en la inflación no subyacente, la cual se ubicó en un nivel de 1.5% anual, desde el 4.5% observado en el trimestre previo. Destacó la reducción de precios en frutas y verduras, así como la menor inflación de energéticos, apoyada por la Estrategia Nacional para la Estabilización del Precio de la Gasolina.⁴

Conforme con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de octubre del Banco de México (2025), los resultados relativos a las expectativas de inflación general y subyacente anual

³ SHCP, "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026", noviembre de 2025, p. 13, https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2026.pdf

⁴ SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. 3er Trimestre 2025", p. 5, https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2025/iiit/01inf/itindc_202503.PDF

para el cierre de 2025 y para los próximos 12 meses se presentan en el siguiente cuadro.⁵

Tabla 2. Expectativas de la Inflación Anual. (Por ciento).

EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN ANUAL				
	Inflación General		Inflación Subyacente	
	Encuesta		Encuesta	
	Septiembre	Octubre	Septiembre	Octubre
Para 2025 (dic.-dic)				
Media	3.85	3.80	4.16	4.20
Mediana	3.85	3.78	4.18	4.22
Para los próximos 12 meses^{1/}				
Media	3.79	3.89	3.68	3.88
Mediana	3.79	3.87	3.70	3.85
Para 2026 (dic.-dic.)				
Media	3.80	3.84	3.75	3.84
Mediana	3.80	3.81	3.78	3.80
Para 2027 (dic.-dic.)				
Media	3.75	3.78	3.70	3.69
Mediana	3.75	3.71	3.65	3.70

1/ Para esta variable se considera el mes posterior al levantamiento de la encuesta.

Fuente: *Banco de México. Octubre de 2025.*

Empleo

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2025), "Indicadores de Ocupación y Empleo":

En septiembre de 2025, la tasa de participación económica (porcentaje de la población con trabajo, o que no tuvo, pero estaba en la búsqueda activa de uno) se ubicó en 59.6 por ciento. Para septiembre de 2024, fue de 60.0 por ciento.

⁵ Banco de México, "Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2025", p. 2, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BBAB531C0-56D3-6D6F-F071-EE1F528D8DAB%7D.pdf>

La tasa de desocupación se situó en 3.0 por ciento. En el mismo mes de 2024 fue de 2.9 por ciento.

La tasa de subocupación (porcentaje de población ocupada que buscó ofertar una mayor cantidad de tiempo de trabajo en su ocupación actual o en un empleo adicional) se estableció en 7.3 por ciento. En el noveno mes de 2024, fue de 8.2 por ciento.

La tasa de condiciones críticas de ocupación —a partir de salarios mínimos equivalentes, base enero de 2025— fue de 33.6 por ciento. En septiembre de 2024, fue de 36.0 por ciento.

Por su parte, la tasa de informalidad laboral se ubicó en 54.9 por ciento. En igual mes de 2024, fue de 54.2%.⁶

De acuerdo con el INEGI (2025), “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo”:

En el segundo trimestre de 2025, la tasa de participación económica (porcentaje de la población con trabajo, o que no tuvo, pero estaba en la búsqueda activa de uno) se ubicó en 59.5% de la población de 15 años y más. (p. 1).

La tasa de ocupación mostró que el porcentaje de personas ocupadas fue superior en Guerrero (99.0%), Oaxaca (98.9%), Michoacán (98.4%), Morelos (98.3%), entre otras. Las tasas de ocupación más bajas se presentaron en Tabasco (95.6%), Ciudad de México (96.0%), Coahuila (96.2%), así como en San Luis Potosí (96.3%).

Los niveles más altos de informalidad laboral se presentaron en Oaxaca (78.5%), Chiapas (78.0%) y Guerrero (76.0%). En cambio, Nuevo León (33.7%), Coahuila (34.2%), Chihuahua (34.3%) y Baja California Sur (37.4%) registraron los niveles más bajos de informalidad laboral, durante el segundo trimestre de 2025. (p. 12)⁷

⁶ INEGI, “Indicadores de Ocupación y Empleo”, Comunicado de prensa número 569/25, 28 de octubre de 2025, p. 1, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_10.pdf

⁷ INEGI, “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Tercer trimestre de 2025”, 26 de agosto de 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_08.pdf

De acuerdo con el INEGI (2025), “Indicadores de Ocupación y Empleo”:

La información de la ENOE, para septiembre de 2025, muestra que la población subocupada (personas que declararon tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas de lo que su ocupación actual les demanda) fue de 4.4 millones de personas, 471 mil menos respecto a septiembre de 2024. La tasa de subocupación se ubicó en 7.3% de la población ocupada, porcentaje inferior al 8.2% registrado en septiembre del año pasado. Según sexo, la tasa correspondiente en las mujeres fue de 7.0% y en los hombres, de 7.5 por ciento. Según su lugar en la ocupación, las y los subocupados se concentraron en las y los trabajadores subordinados y remunerados, con 46.9%: un decremento anual de 0.8 puntos porcentuales. Las y los trabajadores por cuenta propia representaron 41.0%, una disminución anual de 0.1 punto porcentual.⁸

De acuerdo con información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 2025) “Boletín de prensa 570/25”:

Al 31 de octubre de 2025, se tienen registrados ante el IMSS 24,029,752 (veinticuatro millones veintinueve mil setecientos cincuenta y dos) afiliaciones asociadas a un patrón, que incluye a las personas beneficiarias de la reforma de plataformas digitales.

Considerando únicamente puestos de trabajo, el registro ante el IMSS es de 22,789,173 (veintidós millones setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y tres) puestos, cifra máxima desde que se tenga registro, de los cuales el 86.8% (ochenta y seis punto ocho por ciento) son permanentes y 13.2% (trece punto dos por ciento) son eventuales. Los puestos permanentes, 19,777,386 (diecinueve millones setecientos setenta y siete mil, trescientos ochenta y seis), es la cifra más alta desde que se tenga registro.

Los sectores económicos con el mayor avance relativo anual en puestos de trabajo son el de transportes y comunicaciones con 9.6% (nueve punto seis por ciento), comercio con 2.9% (dos punto nueve por ciento) y el sector de electricidad con 2.8% (dos punto ocho por ciento). Por entidad federativa

⁸ INEGI, “Indicadores de Ocupación y Empleo”, Comunicado de prensa número 569/25, 28 de octubre de 2025, (pp. 6-7), https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_10.pdf

destacan Estado de México, Ciudad de México e Hidalgo con aumentos anuales mayores a 2.5% (dos punto cinco por ciento).

Según el IMSS (2025) en su “Boletín de prensa No. 570/2025”, en cuanto al salario base de cotización promedio de los puestos de trabajo afiliados al IMSS, al cierre de octubre éste alcanzó un monto de 622.00 pesos, lo que representa un incremento anual nominal de 41.50 pesos, es decir una variación anual de 7.1 por ciento, el cuarto mayor aumento de los meses de octubre que se tenga registro.

También se afirmó que:

Al 31 de octubre de 2025, un total de 8,396,284 (ocho millones trescientos noventa y seis mil doscientos ochenta y cuatro) personas afiliadas al Seguro Facultativo cuentan con los servicios médicos del IMSS.

Se registran 145,905 (ciento cuarenta y cinco mil novecientos cinco) afiliados al Seguro de Salud para la Familia, a través del cual se brinda atención médica a personas que se incorporan voluntariamente al IMSS.

Un total de 272,971 (doscientos setenta y dos mil novecientos setenta y un) asegurados en el esquema de Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio. (p. 2).

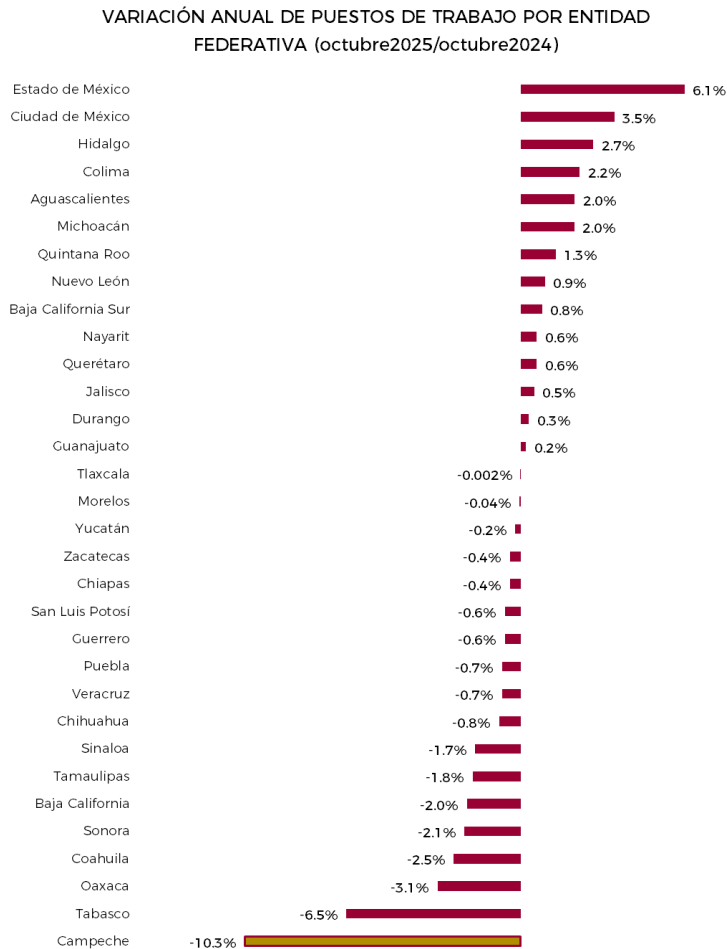
Durante el mes de octubre se registraron 60,241 (sesenta mil doscientos cuarenta y un) puestos asociados a personas trabajadoras del hogar.

De estos 60,241 (sesenta mil doscientos cuarenta y un) puestos, se espera un total de 98,735 (noventa y ocho mil setecientos treinta y cinco) beneficiarios potenciales.

El salario promedio diario asociado es de \$478.7 (cuatrocientos setenta y ocho punto siete pesos). (p. 3).⁹

⁹ IMSS, Boletín de Prensa: Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, No. 570/2025, 10 de noviembre de 2025, https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/NL%20570.pdf

Gráfica 1. Variación Anual de Puestos de Trabajo por Entidad Federativa



Fuente: IMSS. Boletín de prensa No. 570/2025.

Finanzas Públicas

En el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública 3er trimestre de 2025 de la SHCP (2025) se informó que:

Al cierre del tercer trimestre del año, las finanzas públicas mostraron una evolución favorable, con una reducción anual del déficit presupuestario, alineado con el proceso de normalización fiscal propuesto para el año. Con ello, no sólo se anticipa el cumplimiento de las metas proyectadas recientemente en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026, sino también que

la deuda pública se mantendrá baja y estable al cierre del año en curso, con un portafolio mayoritariamente denominado en moneda nacional, a tasa fija y con vencimientos de largo plazo.

Como parte de las acciones para fortalecer la posición financiera de Pemex, y al amparo de lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025, en septiembre, el Gobierno Federal otorgó una aportación extraordinaria de 254 mil millones de pesos a fin de fortalecer la posición financiera de la entidad, destinando dichos recursos al pago de amortizaciones de este año y la recompra de deuda con vencimientos en los siguientes años. Esta operación, junto con otras operaciones financieras, favorecieron una reducción del costo financiero del sector público en su conjunto, así como la optimización del perfil de vencimientos de la deuda de la empresa pública.

Cabe destacar que, si bien esta operación no tuvo impacto en el balance presupuestario del sector público ni los RFSP y por ello no afecta las metas fiscales aprobadas por el Congreso para el año, sí modifica los niveles de ingresos propios de Pemex y el gasto programable del Gobierno Federal. Dado que esta aportación no había sido programada originalmente, el análisis del comportamiento de las finanzas públicas que a continuación se presenta pone de manifiesto la evolución de los indicadores sin considerar el apoyo extraordinario.

En línea con los objetivos de consolidación fiscal, el balance presupuestario del sector público presentó un déficit de 786 mil millones de pesos al tercer trimestre de 2025. En su comparación con el programa, el déficit presupuestario fue menor en 149 mil millones de pesos que el monto calendarizado para el periodo de 935 mil millones de pesos y que el registrado en el periodo enero-septiembre de 2024 de 1 billón 84 mil millones de pesos.

Por su parte, el balance primario del sector público presupuestario, definido como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos distintos al costo financiero, registró un superávit de 174 mil millones de pesos, mayor al previsto originalmente de 74 mil millones de pesos.

Al interior del balance presupuestario del sector público, el Gobierno Federal registró un déficit de 990 mil millones de pesos, —1 billón 244 mil millones de

pesos si se considera el apoyo otorgado a Pemex—, que se compensó parcialmente con el superávit de las empresas públicas del Estado, Pemex y CFE, las cuales registraron un superávit en conjunto de 27 mil millones de pesos, —280 mil millones de pesos considerando el apoyo otorgado a Pemex—, y de los organismos de control presupuestario directo, IMSS e ISSSTE, de 178 mil millones de pesos.

Cabe destacar que el balance presupuestario del sector público se financió con endeudamiento interno por 451 mil millones de pesos y endeudamiento externo por 335 mil millones de pesos.

En el acumulado a septiembre, los RFSP registraron un déficit de 897 mil millones de pesos, monto inferior al observado de enero a septiembre de 2024, de 1 billón 265 mil millones de pesos. Al excluir el costo financiero, los RFSP primarios registraron un superávit de 420 mil millones de pesos, que se compara con el déficit observado en el mismo periodo del año anterior de 30 mil millones de pesos.¹⁰

Ingresos Presupuestarios

Al tercer trimestre de 2025, los ingresos presupuestarios del sector público alcanzaron un monto de 5 billones 994 mil millones de pesos, —6 billones 247 mil millones de pesos considerando el apoyo otorgado a Pemex—. Esta cifra fue inferior en 120 mil millones de pesos a lo estimado en el programa, si bien aumentó 2.6% real respecto al monto registrado en el mismo periodo de 2024, 0.3 pp por arriba del incremento promedio observado en la década previa.

Los ingresos del Gobierno Federal pasaron de representar 72.4% del total en 2024 a 77.0% en 2025; los ingresos de las empresas públicas del Estado (Pemex y CFE), de 18.6 a 14.2%; y los de organismos bajo control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE), de 9.0% a 8.8%. En cuanto a la composición de los ingresos por su fuente de generación, los ingresos tributarios aumentaron su participación de 65.7% en 2024 a 68.5% en 2025 y

¹⁰ SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. 3er Trimestre 2025", *op. cit.*, pp. 25-26, https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2025/iiit/01inf/itindc_202503.PDF

los no tributarios del Gobierno Federal de 4.8% a 5.4%; mientras que los ingresos petroleros disminuyeron de 13.8% a 11.2% (14.8% si se considera el apoyo otorgado a Pemex) y los de la CFE pasaron de 6.8% a 6.1%.

La evolución de los principales rubros de ingresos durante enero-septiembre de 2025 fue la siguiente:

- Los ingresos tributarios sumaron 4 billones 107 mil millones de pesos, monto superior al programa en 97 mil millones de pesos, apoyados por las acciones para combatir la evasión fiscal y el contrabando. Con respecto al nivel observado en los primeros nueve meses de 2024, este componente de los ingresos creció 7.0% en términos reales, tasa superior al incremento promedio de 6.0% real observado en la década previa.
 - La recaudación del ISR sumó 2 billones 243 mil millones de pesos, monto mayor a lo programado para el periodo en 60 mil millones de pesos y superior a lo acumulado al tercer trimestre de 2024 en 6.1% real, beneficiada por la solidez del empleo formal, el aumento de la masa salarial y mayores dividendos de las personas morales.
 - La recaudación del IVA sumó 1 billón 149 mil millones de pesos, monto mayor en 53 mil millones de pesos que el monto programado para el periodo y superior en 6.5% real respecto lo registrado a septiembre de 2024. Si bien este resultado reflejó el efecto de un mayor tipo de cambio promedio en la comparación anual, también se vio favorecido por el aumento del consumo de los hogares y el fortalecimiento de la vigilancia aduanera.
 - La recaudación asociada al rubro de importaciones ascendió a 126 mil millones de pesos, superior en 14 mil millones de pesos a lo calendarizado y en 23.6% real en la comparación anual. En buena medida, este desempeño se atribuyó a las medidas del combate al contrabando en las aduanas y a la mejora en la fiscalización del comercio

electrónico y el ingreso al país de productos de bajo valor bajo el esquema de *minimis*.

- La recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de combustibles fue mayor que lo observado al tercer trimestre de 2024 en 10.7% en términos reales. En cambio, los ingresos por concepto del IEPS distinto de gasolinas y diésel disminuyeron 1.3% real anual durante el mismo periodo de 2025.
- Los ingresos petroleros del sector público se ubicaron en 669 mil millones de pesos, —922 mil millones de pesos considerando el apoyo otorgado a Pemex—, monto inferior en 236 mil millones de pesos —superior en 18 mil millones de pesos incluyendo el apoyo a Pemex— respecto a lo programado, y menor en 16.9 por ciento real respecto a enero-septiembre de 2024 —mayor en 14.7 por ciento real si se incluye el apoyo a Pemex—. Las disminuciones se explicaron, principalmente, por una menor plataforma de producción de petróleo y por menores ventas internas de Pemex.
 - En cuanto a su composición, los ingresos petroleros del Gobierno Federal pasaron de representar el 13.9% del total de los ingresos petroleros en 2024 al 27.7% en 2025 y los ingresos propios de Pemex de 86.1% a 72.3%—si se incluyen los apoyos a Pemex, los ingresos de la empresa representaron 79.9% del total de los ingresos petroleros—
- Los ingresos no tributarios del Gobierno Federal sumaron 323 mil millones de pesos, monto superior a lo aprobado en 41 mil millones de pesos y a lo registrado al tercer trimestre del año anterior en 16.2% real anual, el primer crecimiento desde 2020. Si se excluyen los ingresos derivados del ROBM, la recuperación de fideicomisos del Poder Judicial y el cobro de los recursos por aprovechamientos a los bancos de desarrollo, los ingresos no tributarios serían inferiores a lo aprobado en 10 mil millones de pesos, con una disminución de 2.4% real anual.

- En su interior, los aprovechamientos presentaron un crecimiento de 22.2% real anual, principalmente por el efecto del ROBM, la recuperación de fideicomisos del Poder Judicial y el cobro por las garantías otorgadas a los bancos de desarrollo. Si se excluyen estos conceptos, los aprovechamientos serían menores en 9.9% real respecto al año anterior.
- Los rubros de derechos y productos también aumentaron en la comparación anual, a tasas de 8.2 y 6.1% real respectivamente.
- Los ingresos propios del IMSS y el ISSSTE se ubicaron en 528 mil millones de pesos, monto superior en 15 mil millones de pesos a lo programado y en 0.4% real respecto al año anterior. Respecto a lo programado, este resultado obedeció a mayores ingresos del IMSS e ISSSTE por el incremento de cuotas a la seguridad social, mientras que el aumento anual observado se vio favorecido por las mayores cuotas obrero-patronales registradas por el IMSS.
- Los ingresos propios de la CFE ascendieron a 367 mil millones de pesos, cifra inferior en 38 mil millones de pesos respecto al programa. En relación con lo registrado en enero-septiembre de 2024, este rubro disminuyó 7.1% real.

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 1 de la LIF 2025, se informa que en el periodo enero-septiembre se obtuvieron ingresos bajo la modalidad de pago de las contribuciones en especie o servicios por 504 millones de pesos.¹¹

Tabla 3. Ingresos del Sector Público Presupuestario

¹¹ SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. 3er Trimestre 2025", pp. 27-30, https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2025/iiit/01inf/itindc_202503.PDF

INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO								
Miles de millones de pesos								
Concepto	Enero-septiembre				Diferencia nominal		Variación %real	
	2025							
	2024 ^{P_1/}	Original	Con apoyo	Sin apoyo	(3-2)	(4-2)	(3/1)	(4/1)
	(1)	(2)	(3)	(4)				
Total	5,624.5	6,115.8	6,247.3	5,993.6	133.5	-120.2	7.0	2.6
Petroleros	774.6	904.3	922.4	668.6	18.1	-235.7	14.7	-16.9
Empresas pública del estado (Pemex) ^{2_/}	667.3	691.7	737.2	483.4	4.5	-208.3	6.4	-30.2
Gobierno Federal ^{3_/}	107.3	212.6	185.2	185.2	-27.4	-27.4	66.2	66.2
Fondo Mexicano del Petróleo	106.0	211.2	185.2	185.2	-26.0	-26.0	68.3	68.3
ISR de contratistas y asignatarios	14	14	0.0	0.0	-14	-14	n.s.	n.s.
No petroleros	4,849.9	5,209.5	5,325.0	5,325.0	115.4	115.4	5.7	5.7
Gobierno Federal	3,963.6	4,291.8	4,430.1	4,430.1	138.3	138.3	7.6	7.6
Tributarios	3,696.2	4,010.2	4,107.3	4,107.3	97.1	97.1	7.0	7.0
Impuesto sobre la renta	2,036.3	2,183.4	2,243.2	2,243.2	59.9	59.9	6.1	6.1
Impuesto al valor agregado	1,038.8	1,096.3	1,149.4	1,149.4	53.0	53.0	6.5	6.5
Producción y servicios	449.9	537.3	495.9	495.9	-41.4	-41.4	6.1	6.1
Importaciones	98.0	111.7	125.8	125.8	14.0	14.0	23.6	23.6
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	5.1	5.3	5.0	5.0	-0.3	-0.3	-4.1	-4.1
Otros	68.0	76.1	88.1	88.1	12.0	12.0	24.7	24.8
No tributarios	267.4	281.6	322.8	322.8	41.2	41.2	16.2	16.2
Organismos de control presupuestario directo	506.0	513.0	527.8	527.8	14.8	14.8	0.4	0.4
IMSS	463.2	471.3	484.5	484.5	13.2	13.2	0.7	0.7
ISSSTE	42.8	41.7	43.3	43.3	1.6	1.6	-2.7	-2.7
Empresa pública del estado (CFE)	380.3	404.7	367.0	367.0	-37.7	-37.7	-7.1	-7.1
<i>Partidas informativas</i>								
Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles	3,417.3	3,654.6	3,786.8	3,786.8	132.2	132.2	6.7	6.7

Notas:

Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.
p_/ Cifras preliminares.

1_/ Para fines de transparencia y comparabilidad, la información de 2025 se presenta tanto incluyendo como excluyendo el apoyo del Gobierno Federal otorgado a Pemex para la recompra de su deuda por 253.8 mil millones de pesos, realizada en septiembre.

2_/ Los ingresos propios incluyen los ingresos netos por ventas internas y externas, así como ingresos diversos derivados de servicios y aportaciones patrimoniales, entre otros.

3_/ Incluye los ingresos que el gobierno recibe a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación de ISR que se produce por los nuevos contratos y asignaciones en materia de hidrocarburos.

Fuente: SHCP. *Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública 3er trimestre de 2025.*

Gasto Presupuestario y Gasto Programable

Al tercer trimestre de 2025, el gasto neto pagado se ubicó en 6 billones 779 mil millones de pesos, monto inferior en 269 mil millones de pesos al previsto en el programa y en 2.7% en términos reales respecto al mismo periodo de 2024, en línea con el programa de consolidación fiscal aprobado para el año —si se incluyen los apoyos otorgados a Pemex, el gasto neto fue inferior en 15.6 mil millones de pesos al estimado en el programa y 1.0% mayor en términos reales respecto al año anterior—.

El gasto primario registró una caída real de 4.3%, mientras que el gasto neto total excluyendo la inversión financiera, pensiones, participaciones y el costo financiero fue 15.1% menor en términos reales. Por su parte, el gasto corriente estructural disminuyó 1.5% real en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Las menores erogaciones respecto al monto previsto en el calendario se explicaron por un menor gasto programable y ahorros en el costo financiero. En cuanto al primero, las erogaciones de las empresas del Estado, Pemex y CFE, se ubicaron por debajo de lo programado en 26 mil millones de pesos, las de los organismos bajo control presupuestario directo, IMSS e ISSSTE, en 20 mil millones de pesos, las de los entes autónomos en 13 mil millones de pesos y las erogaciones de la Administración Pública Centralizada en 196 mil millones de pesos.

Por su parte, el gasto no programable fue inferior a los previsto en el calendario en 36 mil millones de pesos, debido a un menor costo financiero en 49 mil millones de pesos y a un menor pago de adeudos fiscales de años anteriores (Adefas) y otros en 17 mil millones de pesos. En cambio, las participaciones a los estados y municipios fueron mayores a lo esperado para el periodo en 30 mil millones de pesos, en línea con el buen desempeño de la recaudación federal participable.¹²

Tabla 4. Gasto Total del Sector Público Presupuestario

¹² SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. 3er Trimestre 2025", p. 32, https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2025/iiit/01inf/itindc_202503.PDF

GASTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO								
Miles de millones de pesos								
Concepto	Enero-septiembre				Diferencia nominal	Variación % real		
	2025							
	2024 ^{P./}	Observado ^{P./}						
		Original	Con apoyo	Sin apoyo				
(1)	(2)	(3)	(4)	(3-2)	(4-2)	(3/1)	(4/1)	
Total	6,708.4	7,048.7	7,033.1	6,779.3	-15.6	-269.4	10	-2.7
Gasto primario	5,857.3	6,039.5	6,073.0	5,819.3	33.5	-220.3	-0.2	-4.3
Programable	4,837.4	4,954.7	4,975.5	4,721.7	20.8	-233.0	-10	-6.0
Gobierno Federal	3,754.4	3,919.5	3,964.5	3,710.7	44.9	###	17	-4.8
Ramos autónomos	116	116.6	103.7	103.7	-12.9	-12.9	-10.5	-10.5
Ramos administrativos	1,778.0	1,733.3	1,895.4	1,641.6	162.1	-91.7	2.7	-11.1
Ramos generales	1,864.9	2,069.6	1,965.4	1,965.4	-104.2	-104.2	15	15
Organismos de control presupuestario directo	1,279.9	1,434.2	1,414.5	1,414.5	-19.7	-19.7	6.4	6.4
IMSS	912.4	1,018.9	1,035.8	1,035.8	16.9	16.9	9.3	9.3
ISSSTE	367.5	415.3	378.7	378.7	-36.6	-36.6	-0.8	-0.8
Empresas públicas del estado	835.5	763.8	737.5	737.5	-26.2	-26.2	-15.0	-15.0
Pemex	470.9	378.5	355.3	355.3	-23.1	-23.1	-27.3	-27.3
CFE	364.5	385.3	382.2	382.2	-3.1	-3.1	10	10
(-) Operaciones compensadas y diferimiento de pagos	1,032.3	1,162.8	1,141.1	1,141.1	-21.7	-21.7	6.4	6.4
No programable	1,019.9	1,084.8	1,097.5	1,097.5	12.7	12.7	3.6	3.6
Participaciones	988.6	1,039.0	1,068.6	1,068.6	29.5	29.5	4.1	4.1
Adefas y otros	312	45.8	29.0	29.0	-16.8	-16.8	-10.7	-10.7
Costo financiero	851.1	1,009.1	960.0	960.0	-49.1	-49.1	8.6	8.6
<i>Partidas Informativas</i>								
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costo financiero	3,625.1	3,663.4	3,448.9	3,195.1	-214.5	-468.3	-8.4	-15.1
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones	4,476.2	4,672.5	4,408.9	4,155.1	-263.6	-517.4	-5.2	-10.6
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras	6,506.9	6,900.7	6,634.7	6,380.9	-266.0	-519.7	-18	-5.6
Gasto corriente estructural	2,605.0	2,745.6	2,665.1	2,665.1	-80.5	-80.5	-15	-15

Notas:

Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p_/ Cifras preliminares.

1_/ Para fines de transparencia y comparación, la información de 2025 se presenta con y sin el apoyo del Gobierno Federal para la recompra de la deuda de Pemex por 253.8 miles de millones de pesos efectuada en septiembre.

Fuente: SHCP. *Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública 3er trimestre de 2025.*

ENTORNO ECONÓMICO ESTATAL

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE)

De acuerdo con el INEGI (2025) en su Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) se ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país, en este se menciona que:

Durante el segundo trimestre de 2025 y con cifras ajustadas por estacionalidad, las entidades federativas que registraron los crecimientos más significativos en su actividad económica, a tasa trimestral, fueron Hidalgo, con 3.1%; Michoacán, con 3.0%; Guanajuato, con 2.9%; Nuevo León, con 2.6 %; y Coahuila, con 2.4%.

A tasa anual, Hidalgo, Guanajuato, Nuevo León, Ciudad de México, Michoacán y Tamaulipas reportaron los mayores avances en su actividad económica.¹³

El Estado de Tabasco observó una variación en este indicador respecto al mismo trimestre en 2024, de -6.8 por ciento con cifras desestacionalizadas y -7.0 por ciento con cifras originales, mientras que la media nacional fue de 0.0 por ciento. El Estado tuvo una contribución a dicha variación de -0.17 por ciento.¹⁴

Inflación

De acuerdo con el INEGI (2025), en su boletín de indicador del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se mencionó que:

En octubre de 2025, el INPC presentó un nivel de 141.708: aumentó 0.36% respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 3.57 por ciento. En el mismo mes de 2024, la inflación mensual fue de 0.55% y la anual, de 4.76%.

El índice de precios subyacente, que excluye bienes y servicios con precios más volátiles, o que no responden a condiciones de mercado, incrementó 0.29% a tasa mensual. A su interior, los precios de las mercancías subieron 0.17% y los de servicios, 0.39 por ciento.

A tasa mensual, el índice de precios no subyacente creció 0.63 por ciento. Dentro de este, los precios de los productos agropecuarios bajaron 0.90% y los de energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno ascendieron

¹³ INEGI, Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), Boletín de indicador 570/25, 29 de octubre de 2025, p. 1, <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10284>

¹⁴ INEGI, Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), Boletín de indicador 570/25, 29 de octubre de 2025, pp. 2, 8, <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10284>

1.89 por ciento. Lo anterior, en mayor medida, por la conclusión del subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano en 18 ciudades del país donde el INPC tiene cobertura.¹⁵

Empleo

A continuación, con información del INEGI (2025), se presentan los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al segundo trimestre de 2025, con respecto al mismo periodo de 2024 para el estado de Tabasco:

En el segundo trimestre de 2025, 1.1 millones de personas se encontraban ocupadas, número mayor en 30 mil en relación con el segundo trimestre de 2024. El comercio concentró el mayor incremento.

La población desocupada sumó 50 mil personas. Esta cantidad representó una tasa de desocupación de 4.4% de la PEA, cifra mayor respecto a la del mismo trimestre de un año anterior. La población subocupada fue de 169 mil personas, lo que representó 15.5% de la población ocupada. El porcentaje fue superior al del segundo trimestre de 2024 (11.0%).

La tasa de condiciones críticas de ocupación —que se calcula a partir de salarios mínimos equivalentes, base de enero de 2025— fue de 37.2 por ciento. En 2024, fue de 40.2 por ciento. Por su parte, en el segundo trimestre de 2025, la tasa de informalidad laboral 2 se ubicó en 63.1 por ciento. En el mismo periodo de 2024, fue de 58.8%. (p. 1).

En el segundo trimestre de 2025, la PEA fue de 1.1 millones de personas (una tasa de participación de 58.3%). Un año antes fue de 1.1 millones (57.2%), pero en 2025 con un incremento de 35 mil personas. La PEA femenina fue de 432 mil y la masculina, de 711 mil: 34 mil y 2 mil personas más que en el segundo trimestre de 2024, respectivamente. Así, 42 de cada 100 mujeres y 76 de cada 100 hombres en edad de trabajar fueron personas económicamente activas. (p. 2).

¹⁵ INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), Boletín de indicador 614/25, 7 de noviembre de 2025, p. 1, <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10331>

Al interior de la PEA se puede identificar a la población que participó en la generación de algún bien económico o en la prestación de un servicio (población ocupada). En Tabasco, en el segundo trimestre de 2025, esta fue de 1.1 millones de personas (411 mil mujeres y 682 mil hombres): 30 mil más con respecto al mismo periodo del año anterior. (p. 3).

Al considerar a la población ocupada en relación con el sector económico en el que labora, durante el segundo trimestre de 2025, 165 mil personas (15.1% del total) trabajaban en el sector primario; 233 mil (21.3%), en el secundario o industrial y 687 mil (62.8%), en el terciario. El restante 0.8% no especificó el sector de actividad económica en el que se desarrolla. En el periodo abril-junio de 2024, estas cifras fueron: 171 mil, 214 mil y 675 mil personas, en ese orden.

El comercio concentró 19.8% de la población ocupada, con un aumento anual de 27 mil personas. Las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca registró 15.1% de las personas ocupadas, lo que representó una disminución de 6 mil personas. En los servicios diversos, con 10.7 por ciento de las ocupadas, mostró un decremento de 8 mil personas. (p. 4).

Por su parte, el sector Construcción con 9.3% de la población ocupada, registró un aumento de 4 mil personas. Restaurantes y servicios de alojamiento concentraron 9.0% y el número de personas se incrementó en 8 mil. La industria manufacturera, que alcanzó 8.9% de la población ocupada, se incrementó en 13 mil personas. Los servicios sociales con 7.4% de las y los ocupados, disminuyó 21 mil personas, frente al segundo trimestre de 2024. (p. 5).¹⁶

¹⁶ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Tabasco Segundo trimestre de 2025, Boletín de indicador 460/25, 26 de agosto de 2025, <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10144>

Tabla 5. Tasas complementarias de ocupación y desocupación, según sexo

TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN, SEGÚN SEXO							
Segundo trimestre de 2024 y 2025							
Porcentajes							
Tabas complementarias ^{1/}	Segundo trimestre de 2024			Segundo trimestre de 2025			Diferencia
	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	
Tabasco							
Tasa de participación ^{2/}	57.2	39.0	77.5	58.3	41.9	76.3	1.1
Tasa de desocupación (TD) ^{3/}	4.0	4.6	3.7	4.4	4.8	4.1	0.4
Tasa de ocupación parcial y desocupación 1 (TOPD1) ^{3/}	14.1	21.5	10.0	16.3	23.2	12.1	2.2
Tasa de presión general (TPRG) ^{3/}	9.0	8.5	9.2	11.1	9.1	12.3	2.1
Tasa de trabajo asalariado ^{4/}	67.4	64.7	69.0	63.1	59.9	65.0	-4.3
Tasa de subocupación ^{4/}	11.0	10.1	11.5	15.5	14.7	15.9	4.5
Tasa de condiciones críticas de ocupación (TCCO) ^{4/}	40.2	31.1	45.2	37.2	28.7	42.3	-3.0
Tasa de informalidad laboral 1 (TIL1) ^{4/}	63.3	65.3	62.1	67.0	67.6	66.6	3.7
Tasa de ocupación en el sector informal 1 (TOSI1) ^{4/}	32.3	37.5	29.4	36.0	40.6	33.1	3.7
Tasa de informalidad laboral 2 (TIL2) ^{4/}	58.8	64.6	54.8	63.1	66.9	60.3	4.3
Tasa de ocupación en el sector informal 2 (TOSI2) ^{4/}	38.5	38.7	38.3	42.3	42.1	42.6	3.8

1/ Para las definiciones de las tasas consulte <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15#letraGloT A>

2/ Población económicamente activa (PEA) como porcentaje de la población de 15 años y más.

3/ Valor relativo respecto a la PEA.

4/ Valor relativo respecto a la población ocupada.

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, (ENOE), Tabasco Segundo Trimestre de 2025.

En lo que respecta a las perspectivas financieras para el ejercicio fiscal 2026, de análisis de la iniciativa también se aprecia que la Ley Ingresos del Estado, para ese ejercicio, se encuentra, estructurada conforme a la última actualización de los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el Estado en el ejercicio fiscal 2026, en el cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

Por otra parte, también es de considerarse que se indica que el pasado 7 de noviembre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de

Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como que, de las estimaciones de ingresos de dicha ley, se tomaron las que se utilizan para el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante dicho año, en el rubro de Participaciones y se tomó en consideración la Recaudación Federal Participable (RFP) la cual asciende a **5 billones 339 mil 634 millones de pesos**.

De acuerdo con las estimaciones para el ejercicio fiscal 2026, el Estado espera obtener un total de ingresos por **68 mil 894 millones 545 mil 564 pesos**; de los cuales, los Ingresos Federales representan el **89.32 por ciento**, que equivalen a **61 mil 535 millones 021 mil 676 pesos**. Asimismo, el **7.76 por ciento**, corresponde a Ingresos Estatales, que representan **5 mil 349 millones 523 mil 888 pesos**, así como **2 mil 10 millones de pesos** de ingresos derivados de financiamientos, que representan el **2.92 por ciento**.

Del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, se toman los montos estimados de los recursos provenientes de las Aportaciones Federales (Ramo 33), mismos que se integran a la estimación de la ley de ingresos estatal.

II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Dando cumplimiento a los artículos 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se menciona la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos anuales

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previsto en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2026, así como fortalecer las finanzas públicas, mediante una mayor eficacia y eficiencia recaudatoria, para que el Estado cumpla con sus funciones, garantice el desarrollo económico y la ejecución de los programas sociales y proyectos prioritarios del Gobierno del Pueblo.

- Mejorar la atención y cobro en línea, de tal forma que sea más simple realizar el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos.
- Llevar a cabo el cambio de placas vehiculares 2026 con una modalidad en línea, ágil y simplificada.
- Simplificar los requisitos que se piden en las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco y en los diversos puntos de cobro, disminuyendo el tiempo de atención para los contribuyentes.
- Otorgar facilidades en materia de trámites fiscales.
- Aumentar la eficiencia recaudatoria en los ingresos propios del Estado, a través de cartas invitación, vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones y fiscalización.
- Reclasificar los ingresos estatales mediante reformas legales, buscando con ello el aumento de ingresos estatales y así, fortalecer las finanzas públicas.
- Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas y cartas invitación.
- Mejorar los esquemas de cobranza de la cartera vencida a través de cobro persuasivo y del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Consolidar los convenios de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios, a fin de participar de los incentivos económicos derivados del cumplimiento de dichos convenios.
- Cumplir con el Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales, aumentando la calidad de la actuación de los actos realizados e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales de los entes públicos del Estado y sus municipios.

Estrategias

- Coadyuvar a la mejora de las herramientas digitales para el cobro de derechos vehiculares.
- Promover el uso de Llave Tabasco, para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de manera rápida, sencilla y oportuna.
- Asesorar, orientar y sensibilizar a los contribuyentes para el cumplimiento y regularización de las obligaciones de impuestos estatales y federales, mediante la difusión en diversos medios.

- Emitir ordenamientos legales que otorguen incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Continuar con los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Abatir el rezago en el pago de los impuestos estatales y federales coordinados, mediante la notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva, a través de las Receptorías de Rentas del Estado o por medios electrónicos.
- Fiscalización focalizada, dirigida a contribuyentes omisos más representativos o sectores específicos.
- Ampliar la presencia de la autoridad, mediante la emisión de cartas de invitación y vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Incrementar la productividad por auditor y robustecer la programación de los actos de fiscalización a fin de implementar mejores estrategias recaudatorias.

Metas

- Aumentar la cantidad de contribuyentes que realizan trámites vehiculares en línea.
- Mejorar la percepción ciudadana respecto de la atención que se brinda en las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco y en los diversos puntos de cobro.
- Mejorar la calidad de los actos de fiscalización y del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Combatir el rezago de contribuyentes morosos, mediante esquemas que permitan el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Mantener e incrementar la recaudación de ingresos del Estado, de acuerdo con los montos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, ponderando los diversos factores que contraen la economía.

III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2027 AL 2031, ASÍ COMO EL EJERCICIO FISCAL 2026

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta la estimación de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2027 al 2031, así como el ejercicio fiscal 2026 que se proyecta en la presente Ley:

Tabla 6. Proyecciones de Ingresos-LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(pesos)						
(CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,068,274,166.00	40,002,571,491.00	40,961,320,736.00	41,994,711,920.00	43,090,438,027.00	44,232,932,135.00
A. Impuestos	3,258,300,378.00	3,290,883,381.00	3,323,792,215.00	3,357,030,137.00	3,390,600,439.00	3,424,506,443.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,568,996,381.00	1,616,066,272.00	1,632,388,541.00	1,665,036,312.00	1,698,337,038.00	1,749,287,150.00
E. Productos	231,626,009.00	235,100,399.00	238,626,905.00	242,206,308.00	245,839,403.00	249,526,994.00
F. Aprovechamientos	290,601,120.00	293,216,530.00	295,855,478.00	298,518,178.00	301,204,841.00	303,915,685.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	32,601,575,461.00	33,416,614,848.00	34,285,446,834.00	35,211,153,899.00	36,197,066,208.00	37,210,584,062.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,117,174,817.00	1,150,690,061.00	1,185,210,763.00	1,220,767,086.00	1,257,390,098.00	1,295,111,801.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	27,816,271,398.00	28,443,129,917.00	29,085,323,110.00	29,743,240,045.00	30,417,279,805.00	31,107,851,755.00
A. Aportaciones	19,984,221,306.00	20,503,811,061.00	21,036,910,148.00	21,583,869,812.00	22,145,050,427.00	22,720,821,738.00
B. Convenios	6,020,983,687.00	6,081,193,524.00	6,142,005,459.00	6,203,425,514.00	6,265,459,769.00	6,328,114,367.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,809,266,405.00	1,856,307,332.00	1,904,571,323.00	1,954,090,177.00	2,004,896,522.00	2,057,023,832.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	1,800,000.00	1,818,000.00	1,836,180.00	1,854,542.00	1,873,087.00	1,891,818.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,010,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,010,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	68,894,545,564.00	68,445,701,408.00	70,046,643,846.00	71,737,951,965.00	73,507,717,832.00	75,340,783,890.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: *Secretaría de Administración y Finanzas.*

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5, fracción III de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; así como, el artículo 13, fracción III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, existe la posibilidad que se presenten riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado, por consiguiente, se deberán realizar las acciones para enfrentarlos.

Los riesgos importantes para el Estado, comprenden el desarrollo de una pandemia, desastres naturales; principalmente inundaciones que podrían costar recursos considerables a la Hacienda Pública, así como una exacerbación de los efectos que una posible recesión económica podría tener en la economía del Estado.

La revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en 2026 podría influir significativamente en las futuras inversiones de manufactura en el país. Específicamente, este proceso plantea un escenario de incertidumbre que podría afectar la estabilidad de las cadenas de suministro de empresas que recientemente se han establecido en entidades como Tabasco.

Se plantea también, continuar con el fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal, para evitar que se acumulen las omisiones en contribuyentes que en un futuro pudieran ser afectados por los referidos desastres naturales.

Asimismo, las cifras presentadas para los Ingresos Federales, fueron estimadas con base en los Criterios Generales de Política Económica 2026, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación aprobada por el Congreso de la Unión, así como con el Presupuesto de Egresos de la Federación dado a conocer en el Paquete Económico 2026, por lo que éstas se ajustarán, una vez

aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

V. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2020 AL 2024 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025

En razón a lo establecido por los artículos 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como la estimación al cierre de ingresos del ejercicio fiscal 2025:

Tabla 7. Resultados de Ingresos

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
CONCEPTO	Año 5 2020	Año 4 2021	Año 3 2022	Año 2 2023	Año 1 2024	Año del Ejercicio Vigente 2025
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	28,709,946,104.34	30,246,487,073.54	32,656,005,505.52	36,925,076,030.73	38,115,448,039.00	38,779,440,595.13
A. Impuestos	1,848,330,253.76	2,262,498,239.77	2,547,903,674.99	2,961,604,711.38	3,071,323,259.00	3,084,153,318.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	869,842,245.33	1,169,675,011.31	1,008,636,812.83	1,507,259,051.66	1,631,428,951.00	1,454,502,325.00
E. Productos	222,598,562.63	152,974,633.37	189,613,282.74	372,022,813.42	428,876,563.00	260,829,535.00
F. Aprovechamientos	423,477,379.44	374,576,610.52	372,159,937.72	478,347,597.99	810,446,905.00	1,228,378,276.13
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	409,406,847.27	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	24,630,606,545.00	25,364,679,243.00	27,249,289,104.00	30,354,021,169.00	30,665,108,498.00	31,127,133,870.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	715,091,118.18	922,083,335.57	878,995,845.97	1,251,820,687.28	1,508,263,863.00	1,624,443,271.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,893,176,832.27	27,096,334,377.86	28,168,244,873.11	31,192,965,753.83	29,159,275,388.00	27,660,866,285.32
A. Aportaciones	16,642,818,195.39	17,024,226,757.03	18,639,358,130.78	20,649,461,773.24	20,001,787,844.00	19,565,825,628.14
B. Convenios	6,779,040,759.66	8,571,810,253.67	7,880,374,594.11	8,848,648,968.00	7,444,896,147.00	6,529,568,157.18
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,458,620,567.00	1,499,215,738.00	1,634,818,840.00	1,693,085,019.77	1,710,818,397.00	1,563,700,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	12,697,310.22	1,081,629.16	13,693,308.22	1,769,992.82	1,773,000.00	1,772,500.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	3,300,000,000.00	4,260,942,580.20	3,600,676,884.43	0.00	0.00	1,000,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,300,000,000.00	4,260,942,580.20	3,600,676,884.43	0.00	0.00	1,000,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	56,903,122,936.61	61,603,764,031.60	64,424,927,263.06	68,118,041,784.56	67,274,723,427.00	67,440,306,880.45
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	3,300,000,000.00	4,260,942,580.20	3,600,676,884.43	0.00	0.00	1,000,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	3,300,000,000.00	4,260,942,580.20	3,600,676,884.43	0.00	0.00	1,000,000,000.00

Cifras validadas con Cuenta Pública.

2025: Cifras preliminares estimadas al cierre de septiembre 2025.

Fuente: *Secretaría de Administración y Finanzas*.

VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica 2026 y con las disposiciones que emanan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

De igual manera, se elabora con base en la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023. Los rubros y conceptos que integran la Ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas son:

Ingresos Estatales

Son recursos derivados de la aplicación de *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, cuyo objetivo es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como los gastos de operación y administración generados por las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal.

Esta recaudación comprende los rubros: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por ventas de bienes y servicios, siendo los más importantes los dos primeros del orden, ya que son considerados para el cálculo de los coeficientes de las Participaciones Federales de la entidad.

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación

es el Impuesto Sobre Nóminas (ISN), que representa el **91.33 por ciento** de este apartado. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **60.91 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta Ley.

Para alcanzar un mejor resultado en la recaudación de impuestos, se continuarán reforzando las acciones de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales. Se continuará con la actividad de vigilancia y cobro coactivo de obligaciones de impuestos estatales, mediante acciones conjuntas con otros entes públicos o instituciones del orden federal y estatal. Asimismo, se simplificarán los trámites para el cumplimiento voluntario de sus contribuciones, mediante el uso de herramientas tecnológicas y se desarrollarán estrategias para sensibilizar al contribuyente.

Los derechos son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que este presta en sus funciones de derecho público. Cabe señalar que los derechos representan el **29.33 por ciento** dentro de la estimación de los ingresos estatales en 2026.

Dentro del rubro de derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, así como la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para continuar incrementando el padrón de contribuyentes regularizados, en 2026 se llevará a cabo un cambio de placas, tarjetas de circulación y calcomanías para vehículos, motocicletas y motonetas y se continuará trabajando en la estrategia de depuración de vehículos que llevan décadas sin movimientos en el padrón.

Dentro de este rubro, también se incluye la recaudación de los derechos por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público. Este rubro representa el **4.33 por ciento** de los Ingresos Estatales que se estiman en la presente Ley.

Asimismo, se captan recursos por aprovechamientos, que constituyen un **5.43 por ciento** del total de recursos propios estimados en esta Ley. Estos comprenden los ingresos que el Estado percibe por conceptos de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal, así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

En total, los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2026, ascienden a **5 mil 349 millones 523 mil 888 pesos**, los cuales representan el **7.76 por ciento** del total de los ingresos estimados, mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente Ley.

Ingresos Federales

Las transferencias federales son los recursos económicos que la Federación participa a las entidades federativas y municipios, en virtud de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF); las transferencias tienen la vertiente de condicionadas y de libre disposición, siendo las primeras aquellas que se denominan Aportaciones (Ramo 33), Convenios, Subsidios y Otras Ayudas; mientras que, los recursos de libre disposición son las llamadas Participaciones y/o Ramo 28, al igual que los recursos que derivan de los Incentivos Económicos coordinados con la Federación.

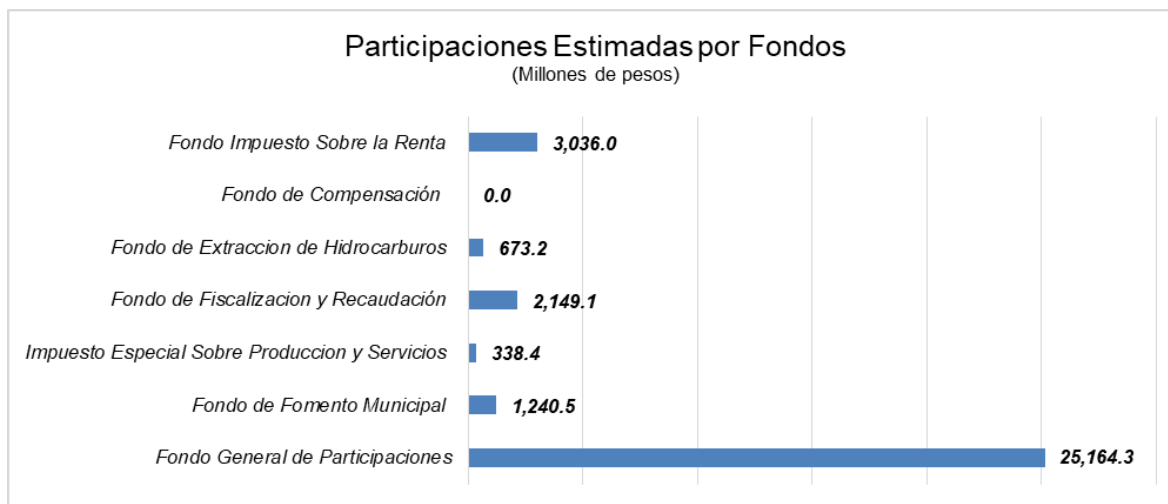
Las transferencias federales tienen su principal marco regulatorio en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), que regula los procedimientos, tiempos y montos

que se estiman recibirán los estados y municipios en el ejercicio fiscal que corresponda, en virtud del arreglo de potestad fiscal y recaudatoria acordado en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los recursos federales constituyen la principal fuente de ingresos para las haciendas locales, por ello, no es condición propia de algún estado o municipio en particular. La base y/o fuente de estimación de los recursos federales es la Recaudación Federal Participable (RFP), que se estima en la Ley de Ingresos de la Federación para un ejercicio fiscal, siendo sus componentes los ingresos fiscales de la federación, que en orden de importancia y/o a participación en su monto, destacan el ISR, IVA e IEPS así como los Derechos Petroleros.

Para el ejercicio fiscal 2026, las transferencias federales estimadas para el estado son calculadas de acuerdo a la Recaudación Federal Participable (RFP) que se publicó en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, monto que es de **5 billones 339 mil 634 millones de pesos**, los cuales representan un crecimiento de **447 mil 454.4 millones (9.1 por ciento)** con respecto a la RFP aprobada para el ejercicio fiscal 2025. Cabe señalar, que el rubro de participaciones estimadas es de **32 mil 601.5 millones de pesos** que representan el **52.98 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente Ley.

Los **32 mil 601.5 millones de pesos** estimados de participaciones, se integran por siete fondos que se identifican como: Fondo General de Participaciones (FGP); Fondo de Fomento Municipal (FFM); Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS); Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR); Fondo de Compensación (FOCO); Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) y Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Gráfica 2. Participaciones Estimadas por Fondos



Nota: Elaborada a partir de la RFP estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Fuente: *Secretaría de Administración y Finanzas.*

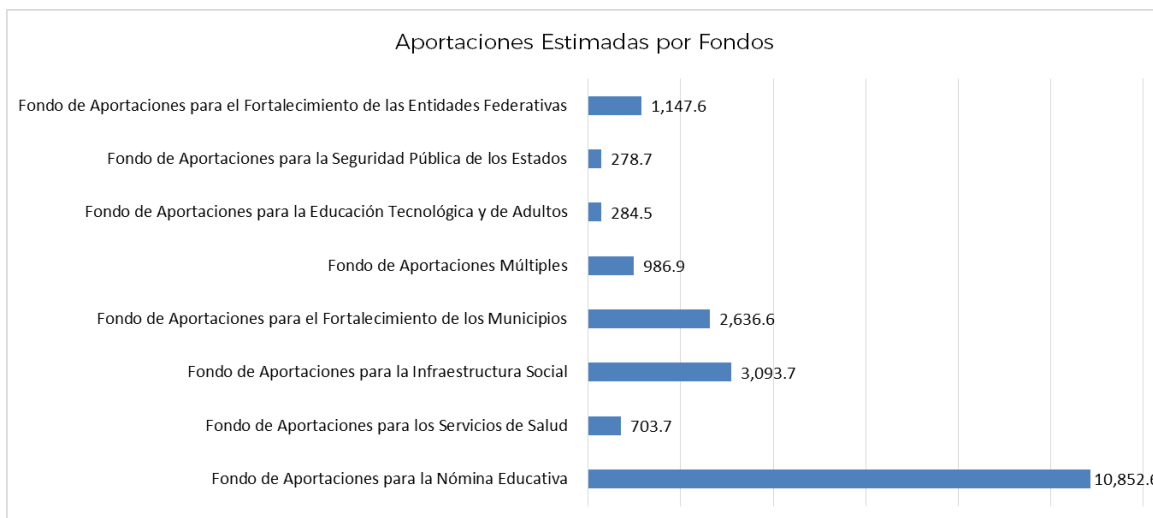
Otra fuente importante de ingresos para los estados y municipios son los recursos de las Aportaciones Federales, identificados como Ramo 33; estos recursos tienen su origen en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal. De los ocho fondos que integran el Ramo 33, dos corresponden directamente a los municipios: el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente municipal.

El monto estimado de recursos del Ramo 33 es de **19 mil 984.2 millones de pesos**, que representan el **32.48 por ciento** de los Ingresos Federales estimados en esta ley. Los fondos que integran el Ramo 33 son: a) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); d) Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del

Distrito Federal (FASP) y, h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Cada uno de los ocho fondos descritos, tienen de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal un fin específico, a diferencia de las participaciones que son de libre administración.

El monto estimado de las aportaciones se encuentra referido al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, dentro del apartado de “resumen por fondo y entidad federativa”.

Gráfica 3. Aportaciones Estimadas por Fondos



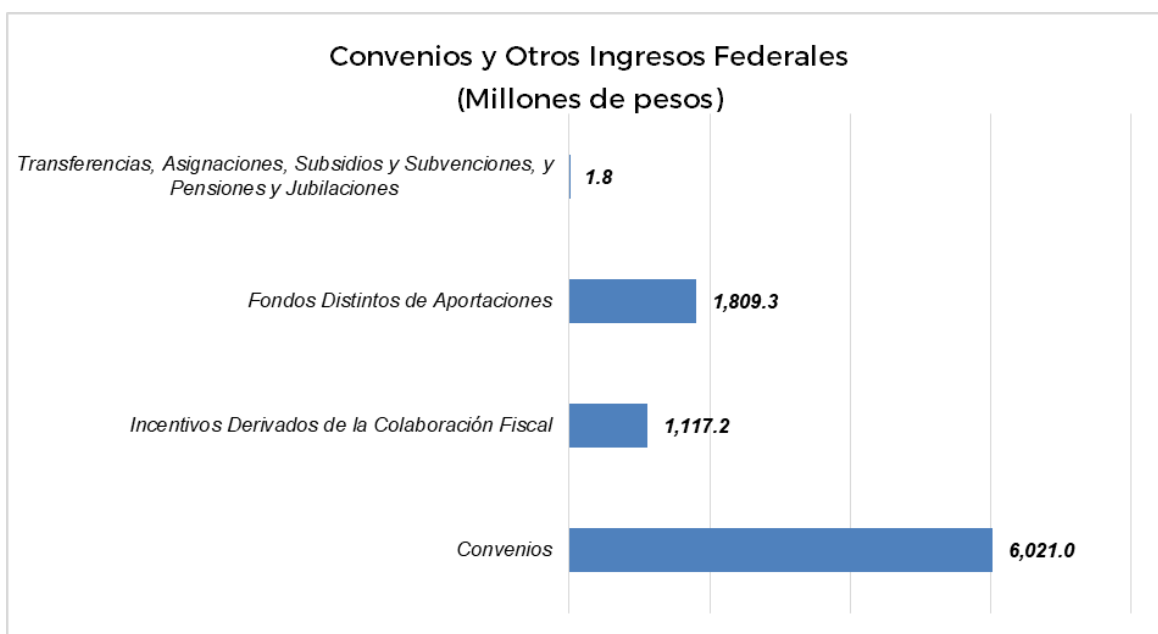
Nota: Elaborado a partir del resumen por fondo y entidad federativa del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

Fuente: *Secretaría de Administración y Finanzas.*

Otros rubros de ingresos federales lo constituyen los convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones; y pensiones y jubilaciones, los cuales en su conjunto se estiman en **8 mil 949.3 millones de pesos**, los cuales se desagregan en: a) Convenios por **6 mil 021.0 millones de pesos**, que representa el **9.78 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados para el presente ejercicio fiscal; b) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal por **1 mil 117.2 millones de pesos**, que representa el **1.82 por ciento** de los Ingresos Federales; c) Fondos Distintos de Aportaciones por

1 mil 809.3 millones de pesos, que representa el **2.94 por ciento** y d) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, recursos que provienen principalmente del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” por **1.8 millones de pesos**, que representa el **0.003 por ciento** de los Ingresos Federales.

Gráfica 4. Convenios y Otros Ingresos Federales



Nota: Fuente: Elaborado a partir del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

Fuente: *Secretaría de Administración y Finanzas.*

En su conjunto, los ingresos federales estimados para el presente ejercicio fiscal, hacen un importe de **61 mil 535.0 millones**, que representan el **89.32 por ciento** del total de ingresos de la presente Ley.

Ingresos derivados de financiamiento

Considerando que el importe del o los financiamientos que individualmente contrate el Gobierno del Estado, mandato que se establece en los Decreto de Deuda Pública que aprueba el Congreso del Estado, deben ser consignados

en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, al efecto de conservar el equilibrio presupuestal, establecido en las normas vigentes de finanzas públicas.

Por ello, una vez que se conoce el Proyecto de Construcción del Centro de Convenciones y Exposiciones de Tabasco, financiado bajo la figura de contratación de Deuda Pública, dichos recursos vendrán a sufragar la infraestructura destinada al desarrollo económico, social y turístico que, en el caso de Tabasco exigen espacios modernos, funcionales y sostenibles que fortalezcan la promoción de inversiones, el turismo de negocios y la realización de eventos de alcance nacional e internacional.

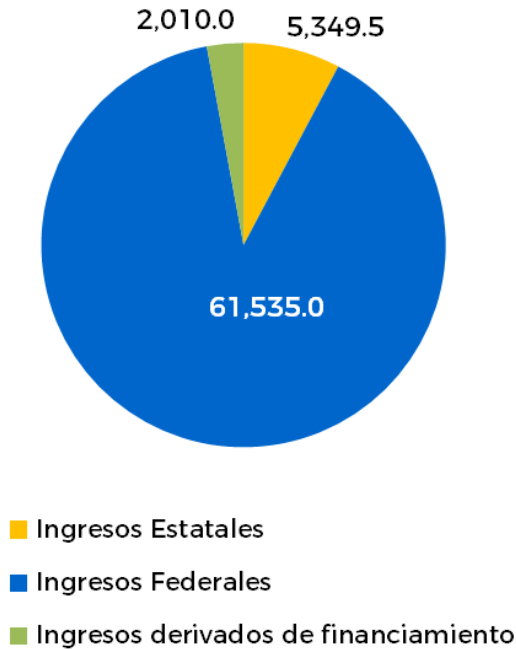
Se ha previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2024 – 2030, que el estado debe retomar su competitividad frente a otros destinos del sureste mexicano, donde se han desarrollado recintos de última generación con capacidades mayores, conectividad tecnológica avanzada y espacios multifuncionales que atraen congresos, exposiciones y eventos internacionales.

Un proyecto de tal magnitud que se rige por los Compromisos Transformadores y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, es que se hará realidad la construcción de un nuevo Centro de Convenciones y Exposiciones moderno y eficiente que sea un referente en el país y el mundo, para la realización de eventos, congresos y exposiciones, impulsando el desarrollo económico y turístico del Estado.

Es así que, atendiendo la norma de registro de los ingresos y egresos, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública el monto del financiamiento conocido para el proyecto del nuevo Centro de Convenciones y Exposiciones del Estado de Tabasco por la cantidad de **2 mil 10 millones de pesos**, los cuales representan **2.92 por ciento** del total de los ingresos de la presente ley.

Gráfica 5. *Ingresos por Fuente de Origen*

(Millones de pesos)



Nota: Elaborado con base en las estimaciones de ingresos 2026.

Fuente: *Secretaría de Administración y Finanzas*.

VII. ESTUDIO ACTUARIAL

El estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, forma parte del anexo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026. Dicho estudio incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, en los términos de los artículos 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13, fracción VI, de

la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

OCTAVO: Por otra parte, del análisis de la iniciativa en estudio se aprecia que, con el objetivo de actualizar diversos ordenamientos jurídicos en materia fiscal se propone realizar distintas adecuaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el Código Fiscal del Estado de Tabasco, la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, y la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, mismas que a continuación se describen de manera literal:

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

En lo que respecta a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, se reestructura el artículo 73-A, a efectos de darle certeza jurídica a los contribuyentes respecto a los beneficios que podrán tener acceso. Asimismo, se incorporan innovaciones en el uso de tecnologías de la información como son la Alerta Registral y la aplicación denominada Plataforma Notarial, las cuales simplificarán los trámites.

Derivado de la reestructuración de la Secretaría de Gobierno, y para hacer más accesible los trámites por cada área, se separaron los servicios que ofrecen la Dirección General de Servicios Notariales y Dirección de Servicios Legales, destacando que, para esta última, se suprimieron diversos conceptos relacionados con la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que este es digital. Asimismo, para el caso de la Dirección General del Registro Civil, se suprimen diversos conceptos en atención a lo ordenado por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de la actividad catastral se pretende implementar un proceso de evaluación para formar parte de los padrones estatales de peritos dibujantes y peritos valuadores, para lo cual se establece el pago de un derecho por dichas evaluaciones, garantizando la constante capacitación de aquellos interesados en realizar estas actividades.

Por otra parte, con relación al registro estatal de vehículos, de un análisis de la legislación de diversas entidades del sur del país, se observó que el costo de

las placas en Tabasco es inferior al de sus homólogos como Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, por lo que se propone un ajuste al monto que se paga actualmente, quedando aun así por debajo de la mayoría de las entidades antes mencionadas.

En ese mismo contexto, tratándose de vehículos particulares y de servicio público se homologa el costo de registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía, reposición de juego de placas y otorgamiento de juego de placas, con el costo establecido para el canje de placas. Tratándose de motocicletas, motocarros de tres llantas y motonetas particulares y de servicio público, se realiza un ligero ajuste. De igual manera, se establece que cuando un ciudadano desee reponer sus placas de circulación por motivos de robo o extravío se exentará el pago de baja de las placas anteriores.

Ahora bien, la gestoría de negocio es una práctica que no está considerada en la legislación fiscal estatal, sin embargo, no permitir el servicio de los gestores podría tener un impacto negativo en la recaudación de un 23 por ciento, por lo que se busca normar esta práctica mediante la creación de un Registro Estatal de Gestores Vehiculares y la emisión de unos lineamientos para tales efectos.

Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, particularmente lo relacionado con los organismos descentralizados sectorizados a ésta, conforme al Anexo Primero de la presente Ley, con la finalidad de garantizar certeza jurídica en los trámites escolares, actualizar la estructura tarifaria de diversos centros educativos de los niveles media y superior, así como armonizar los conceptos de cobro entre los distintos subsistemas educativos conforme a las disposiciones federales y estatales aplicables, se proponen reformas, adiciones y derogaciones a algunos derechos atendiendo al interés público, la mejora continua de la educación y fortaleciendo la calidad académica y administrativa. Destacan centros educativos tales como: CECyTE, Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Universidad Popular de la Chontalpa, Universidad Tecnológica de Tabasco, Universidad Tecnológica del Usumacinta y CONALEP.

En relación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con motivo del seguimiento a la Agenda 2030 en el ámbito estatal, se llevará a cabo de manera anual el evento denominado “Convención Internacional de Sostenibilidad: Medio Ambiente y Energía”, para lo cual se adicionan diversos conceptos de cobro por el uso de los espacios físicos para stand de los participantes, así como por los espacios publicitarios tanto físicos como digitales durante el evento. De igual manera se modificaron y desagregaron algunos conceptos para quedar acorde a las leyes ambientales de competencia estatal.

En cuanto a los servicios prestados por la Comisión Estatal Forestal, como resultado del fortalecimiento y madurez en los procesos de producción de plantas clonadas desarrolladas en los viveros de ese órgano desconcentrado, es viable ajustar el costo de producción y aplicar un descuento sobre el valor de dicho material vegetativo, siendo asequible para un mayor número de productores y plantadores comunitarios.

Respecto de la Secretaría de Salud, sus órganos desconcentrados, así como los organismos descentralizados sectorizados a ésta, establecidos en el Anexo Segundo de la presente Ley, con la finalidad de ampliar el catálogo de servicios clínicos que se ofrecen en el apartado de “Banco de Sangre y Aféresis”, y derivado de un exhaustivo estudio de mercado que asegura tanto la competitividad como la sostenibilidad, siempre buscando brindar servicios dignos y de calidad para la población tabasqueña, se adicionan cinco nuevos conceptos.

De los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, con la finalidad de continuar apoyando a los productores en la ganadería de especies menores de traspatio con el programa social de venta a bajo costo, se reducen los costos de algunas especies.

En cuanto a los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, todos los cursos, clases, exámenes y talleres que se realizaban en el Centro Cultural Ágora, con motivo de que este inmueble se encuentra en desuso, serán impartidas en el recinto de la Casa de Artes “José Gorostiza”.

Ahora bien, por los servicios prestados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se homologa el artículo 99 conforme a la denominación de la dependencia dada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Además, se ajusta la redacción en virtud que los derechos establecidos se causan por el trámite ante esta Secretaría, con independencia de la resolución que se emita ante la solicitud.

En lo que respecta a los derechos que cobra la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, y en relación con las actividades, operaciones industriales y comerciales previstas en el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y vinculadas al permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, se adecua el texto del artículo 102 de esta Ley para dar mayor claridad y certeza a los peticionarios de este servicio, unificándolo en un solo trámite para todas las solicitudes de opinión favorable.

En cuanto a los servicios prestados por el Instituto de Vivienda de Tabasco contemplados en el artículo 112, se propone la creación de nuevos conceptos ley, los cuales permitirán al organismo, disponer de dos predios de su propiedad, para uso de particulares mediante contrataciones mensuales o anuales.

Finalmente, para el caso de los servicios prestados por el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", se propone modificar tres aspectos sustanciales: la actualización de la referencia a la cabeza de sector del organismo, ya que en la actualidad se encuentra sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; la homologación de derechos y la precisión de criterios de elegibilidad de descuentos, a fin de otorgar claridad, equidad y operatividad en su aplicación, especialmente en lo relativo a visitantes escolares, convenios interinstitucionales y promociones con enfoque social, educativo y turístico; y la incorporación de servicios especiales y actividades complementarias, tales como la renta de espacios para eventos, experiencias guiadas, talleres de educación para la conservación, interacción con animales, uso de tirolesa y sesiones fotográficas especiales.

Código Fiscal del Estado de Tabasco

Por otra parte, derivado de un análisis continuo a los ordenamientos normativos que rigen en el estado se observa la necesidad de realizar diversas modificaciones al Código Fiscal del Estado de Tabasco, entre las cuales se incluyen la actualización de la denominación del actual Tribunal de Justicia Administrativa y la armonización con las últimas reformas a nivel federal.

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y Ley de Valuación para el Estado de Tabasco

En el marco de la reingeniería de la administración pública, se estima pertinente continuar con la actualización de la legislación estatal a efectos de que sean congruentes con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto, resulta imperativo proceder con la armonización de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco con la legislación vigente, un paso que no solo responde a la necesidad de actualización normativa, sino que se convierte en una oportunidad invaluable para incorporar un lenguaje incluyente en la redacción de las disposiciones normativas, alineando su contenido con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

NOVENO.- Del análisis de lo expuesto y del articulado correspondiente a los ordenamientos a los que se ha hecho referencia, se aprecia que se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales aplicables los cuales han sido plasmados, por lo que al no existir impedimento alguno se considera jurídicamente viable expedir la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, y de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, para quedar en los términos que en la páginas subsecuentes se indica.

DÉCIMO.- En consecuencia, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar,

derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO 190

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Secretaría de Administración y Finanzas

Estimación de Ley de Ingresos

Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO					TOTAL 2026
1				Impuestos	3,258,300,378.00
	11			Impuestos Sobre los Ingresos	71,156,516.00
		1101		Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del IVA	26,179,465.00
		1102		Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	44,977,051.00
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio	35,073,339.00

		1201			Impuesto Vehicular Estatal	0.00
		1202			Impuesto Predial	0.00
		1203			Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usado	35,073,339.00
		1204			Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0.00
	13				Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	93,026,918.00
		1301			Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	46,917,854.00
		1302			Prestación de Servicios de Hospedaje	28,702,489.00
		1303			Por la Venta Final de Alcoholes	17,406,575.00
	14				Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	15				Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	2,975,850,487.00
		1501			Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	1,415,130,781.00
		1502			Sobre Nóminas de Municipios	170,064,155.00
		1503			Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los	1,390,655,551.00

					Poderes de la Federación y del Estado	
	16				Impuestos Ecológicos	0.00
	17				Accesorios de Impuestos	75,191,061.00
		1701			Recargos	10,710,619.00
		1702			Multas	18,426,500.00
		1703			Honorarios	17,406,575.00
		1704			Gastos de Ejecución	28,647,367.00
	18				Otros Impuestos	0.00
	19				Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8,002,057.00
2					Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3					Contribuciones de Mejoras	0.00
4					Derechos	1,568,996,381.00
	41				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00

	42				Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
	43				Derechos por Prestación de Servicios	1,496,191,675.00
		4301			Prestaciones de Servicios por Entes Públicos	1,496,191,675.00
			43010 1		Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	181,080,214.00
				4301010 1	La Dirección de Servicios Legales	5,190,477.00
				4301010 2	La Dirección General del Registro Civil	15,889,737.00
				4301010 3	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio	160,000,000.00
				4301010 5	La Dirección General de Servicios Notariales	0.00
			43010 2		Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	257,884,427.00

				4301020 1	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	4,403,762.00
				4301020 2	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	173,858,113.00
				4301020 3	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	79,622,552.00
			43010 5		Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	39,467,702.00
				4301050 1	Secretaría de Educación del Estado	39,467,702.00
				4301050 2	Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA)	0.00
				4301050 4	Otros	0.00
			43010 7		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	26,127,219.00

			43010 9		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	2,225,231.00
				4301090 1	Dirección de Construcción	1,394,063.00
				4301090 2	Junta Estatal de Caminos	831,168.00
				4301090 4	Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	0.00
			43011 3		Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	12,770,232.00
			43011 5		Servicios Prestados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado	85,000.00
			43011 6		Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	381,901,974.00
				4301160 1	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	7,684,510.00

				4301160 2	Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco	8,789,029.00
				4301160 3	Central de Abasto de Villahermosa	29,934,678.00
				4301160 4	Instituto de Vivienda de Tabasco	794,940.00
				4301160 5	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	104,422,699.00
				4301160 7	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	15,592,447.00
				4301160 8	Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	19,600.00
				4301160 9	Colegio de Bachilleres de Tabasco	56,395,429.00
				4301161 0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	7,180,000.00
				4301161 1	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	4,500,000.00
				4301161 2	Instituto Tecnológico Superior de Centla	3,913,022.00
				4301161 3	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	19,847,436.00

				4301161 4	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	4,835,658.00
				4301161 5	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	6,992,792.00
				4301161 6	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	5,840,000.00
				4301161 7	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta	3,389,120.00
				4301161 8	Universidad Politécnica del Centro	4,300,000.00
				4301161 9	Universidad Politécnica del Golfo de México	12,491,242.00
				4301162 0	Universidad Politécnica Mesoamericana	3,518,248.00
				4301162 1	Universidad Popular de la Chontalpa	21,854,732.00
				4301162 2	Universidad Tecnológica de Tabasco	13,648,492.00
				4301162 3	Universidad Tecnológica del Usumacinta	2,661,554.00
				4301162 4	Museo Interactivo Papagayo	3,607,950.00
				4301162 5	Instituto de Formación para el	6,861,594.00

					Trabajo del Estado de Tabasco	
				43011627	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	0.00
				43011628	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP)	19,390,059.00
				43011629	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	13,436,743.00
			430117		Servicios Prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos	0.00
			430118		Otros Servicios Prestados	8,100,535.00
			430119		Servicios Prestados por el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Tabasco	1,337,283.00
			430120		Servicios Prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con:	564,174,755.00

				4301200 1	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	5,435,183.00
				4301200 2	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	174,141,558.00
				4301200 3	El registro de Vehículos Particulares	350,510,863.00
				4301200 4	El registro de Vehículos del Transporte Público	9,998,306.00
				4301200 5	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco	4,611,420.00
				4301200 6	El registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0.00
				4301200 7	Oficialía Mayor	7,311,853.00
				4301200 8	Otros Ingresos	12,165,572.00
			43012 1		Servicios Prestados por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con:	6,048,165.00

			4301210 1	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	5,443,165.00
			4301210 2	Comisión Estatal Forestal	605,000.00
		43012 2		Servicios Prestados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	27,612.00
		43012 3		Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca	1,318,670.00
		43012 5		Servicios Prestados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	13,642,656.00
	44			Otros Derechos	13,244,071.00
		4401		Por la Vigilancia e Inspección de Obras Públicas Estatales.	13,244,071.00
		4402		Otros	0.00
	45			Accesorios de Derechos	59,560,635.00
		4501		Recargos	57,473,394.00
		4502		Multas	1,821,254.00
		4503		Honorarios	265,987.00
		4504		Gastos de Ejecución	0.00

	49				Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5					Productos	231,626,009.00
	51				Productos Financieros	231,626,009.00
		5101			Productos Financieros Derivados de Ingresos Estatales	0.00
		5102			Productos Financieros Derivados de Ingresos Federales	0.00
		5103			Productos Financieros Derivados de Inversiones Temporales	120,195,228.00
		5104			Productos Financieros de Cuentas Bancarias de Dependencias	0.00
		5105			Productos Financieros	82,711,772.00
		5107			Productos Financieros de Organismos	28,719,009.00

					Descentralizados (OPD)	
	59				Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6					Aprovechamientos	290,601,120.00
	61				Aprovechamientos	284,470,047.00
		6101			Multas	54,621,192.00
		6102			Indemnizaciones	24,836.00
		6103			Reintegros	25,651,839.00
		6104			Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00
		6105			Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
		6106			Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
		6107			Otros Aprovechamientos	204,172,180.00
	62				Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	63				Accesorios de Aprovechamientos	6,131,073.00

	69				Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7					Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Total de Ingresos Estatales						5,349,523,888.00
8					Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,533,221,676.00
	81				Participaciones	32,601,575,461.00
		8101			Fondo General de Participaciones (FGP)	25,164,346,871.00
		8102			Fondo de Fomento Municipal (FFM)	1,240,538,515.00
		8103			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y	338,360,621.00

				Bebidas Alcohólicas)	
		8104		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,149,085,178.00
		8105		Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	673,244,276.00
		8106		Fondo de Compensación (FOCOM)	0.00
		8107		Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	3,036,000,000.00
			81070 1	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Estado	2,425,500,000.00
			81070 2	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Municipios	610,500,000.00
		8108		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
	82			Aportaciones	19,984,221,306.00
		8201		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	10,852,561,714.00
			82010 1	FONE - Otros de Gasto Corriente	637,893,434.00

			82010 2		FONE - Gastos de Operación	304,637,153.00
			82010 3		FONE - Servicios Personales	9,910,031,127.00
		8202			Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	703,687,193.00
		8203			Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	3,093,744,022.00
			82030 1		Estatad (FISE)	375,006,688.00
			82030 2		Municipal (FISMDF)	2,718,737,334.00
		8204			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	2,636,561,489.00
		8205			Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	986,897,247.00
			82050 1		Asistencia Social	553,819,371.00
			82050 2		Infraestructura Educativa Básica	258,164,990.00
			82050 3		Infraestructura Educativa Media Superior	35,328,947.00

			82050 4		Infraestructura Educativa Superior	139,583,939.00
		8206			Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	284,544,724.00
			82060 1		Educación Tecnológica	173,905,413.00
			82060 2		Educación de Adultos	110,639,311.00
		8207			Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	278,663,113.00
		8208			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,147,561,804.00
	83				Convenios	6,020,983,687.00
		8301			Convenios de Coordinación	0.00
		8302			Convenios de Colaboración	0.00
		8303			Convenios de Reasignación (Descentralización)	6,020,983,687.00
	84				Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,117,174,817.00

		8401		Incentivos Reintegrados por la TESOFE	310,748,917.00
			84010 1	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio	8,772,000.00
			84010 2	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones Fiscales	42,000,000.00
			84010 3	Incentivos Derivados de la Recaudación Del Régimen de Incorporación Fiscal	0.00
			84010 4	Incentivos por Fiscalización Concurrente	91,000,000.00
			84010 5	Incentivos Derivados de Cobro de Crédito Fiscales Federales	134,309,100.00
			84010 6	Incentivos Derivados del Uso de Medios Electrónicos de Pago y Comprobación Fiscal	0.00
			84010 7	Incentivo del 5% de ISR por Enajenación de Bienes Inmuebles	34,667,817.00

		8402			Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	806,425,900.00
			84020 1		Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS) por la Enajenación de Gasolinas y Diesel.	412,913,812.00
			84020 2		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	223,228,436.00
			84020 3		Fondo de Compensación del ISAN	59,476,376.00
			84020 4		Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Años Anteriores	0.00
			84020 5		Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU) de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	0.00
			84020 6		Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes (ISR)	0.00
			84020 7		Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas	0.00

					del Régimen de Pequeños Contribuyentes (IVA)	
			840208		Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio (ISR)	0.00
			840209		Zona Federal Marítimo Terrestre	13,256.00
			840210		Vigilancia e Inspección de Obras Públicas Federales	10,024,467.00
			840211		Multas Administrativas Federales no Fiscales	997,621.00
			840212		Actos de Fiscalización.	25,657,520.00
			840213		Control de Obligaciones.	2,568,941.00
			840214		Impuesto Sobre la Renta ISR por la Enajenación de Bienes Inmuebles (5%)	71,545,471.00
	85				Fondos Distintos de Aportaciones	1,809,266,405.00
		8501			Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,809,266,405.00

9					Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1,800,000.00
	91				Transferencias y Asignaciones	0.00
	92				Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)	0.00
	93				Subsidios y Subvenciones	1,800,000.00
		9301			Subsidios y Subvenciones	1,800,000.00
			93010 1		Fondo Metropolitano	0.00
			93010 2		Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	0.00
			93010 3		Otros	0.00
			93010 4		Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0.00
			93010 5		Armonización Contable	1,800,000.00
	94				Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
	95				Pensiones y Jubilaciones	0.00
	96				Transferencias a Fideicomisos,	0.00

					Mandatos y Análogos (Derogado)	
	97				Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
					Total de Ingresos Federales	61,535,021,676.00
					Total de Ingresos Estatales más Federales	66,884,545,564.00
0					Ingresos Derivados de Financiamiento	2,010,000,000.00
					Ingresos Totales	68,894,545,564.00

Artículo 2. La Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías obtenidas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, así como los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancarias que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados a entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas, los productos financieros o economías generadas. Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos presentarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Administración y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2026, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 0.98 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera periodo, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1. Sistema de Recaudación en Línea;
2. Receptorías de Rentas;
3. Módulos permanentes de cobros; o
4. Aplicaciones digitales.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);
- b) Tarjeta de crédito;
- c) Tarjeta de débito;
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado; y
- e) Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
 - II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual;
- y

- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometan en perjuicio del fisco estatal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas, para supervisar y administrar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos, que en materia de ingresos, deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier entidad de la Administración Pública Paraestatal o ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, firmarán convenios de colaboración con la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dicha Secretaría administre sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingreso se establezcan, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria informarán a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente a la Secretaría de Administración y Finanzas, los Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el siguiente ejercicio fiscal, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de

derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias y órganos desconcentrados que no operen mediante caja recaudadora o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto de los Derechos, Productos y Aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquellos que les sean transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal que no hayan firmado convenios con la Secretaría de Administración y Finanzas, para la administración de sus ingresos, deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto de los Derechos, Productos y Aprovechamientos obtenidos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los cobros por derechos, productos y aprovechamientos de dependencias y órganos desconcentrados, que no sean informados durante el plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de demora, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la transferencia, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Administración y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal o ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a los que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos al procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado, son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33) provenientes de la Federación, fueron estimadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2026.

Una vez que sea publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2026, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman: los artículos 71; 72, párrafo segundo; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Tercero; 73-A, párrafo primero y la fracción I, incisos a) y m); 73-A, fracción III, inciso d); 73-A, fracción VI, incisos a) y c); 73-A, fracción XXXIX; 73-B, párrafo primero;

73-D; 73-E; 73-F; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Tercero del Título Tercero; 74, párrafo segundo; 85, fracciones I, inciso b), II, incisos a) y b), IV, inciso b), y V, incisos a) y b); 86, fracciones I, inciso b), II, incisos a) y b), IV, inciso b), y V, incisos a) y b); 91-A; 98-A, fracción VI, incisos ññ) y qq); la denominación del capítulo décimo primero del título tercero; 99, párrafo primero, fracciones I y II; 102, párrafo primero y fracción I; 113 Quater, párrafos primero, fracción I, inciso c), y segundo, fracciones I, II, III, IV y V, incisos e) y f); OCTAVO del Anexo Primero, fracción XXVIII; DÉCIMO del Anexo Primero, fracciones IV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX; DÉCIMO CUARTO del Anexo Primero, fracciones I, II, III, IV, incisos a) y b), V, incisos a) y b), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; DÉCIMO NOVENO del Anexo Primero, fracción XLV; VIGÉSIMO del Anexo Primero, fracciones IV, V, XI, XIX, XX, XXIV, XXXIII, XLI y XLIII; VIGÉSIMO PRIMERO del Anexo Primero, fracciones V, VI, VII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLI y XLII; VIGÉSIMO QUINTO del Anexo Primero, fracción VIII; VIGÉSIMO QUINTO del Anexo Primero, incisos b) y c) de la fracción X; VIGÉSIMO QUINTO del Anexo Primero, fracciones XVI y XVII; **Se adicionan:** la Sección Tercera denominada “Servicios Notariales” al Capítulo Segundo, del Título Tercero, integrado por el artículo 73; un segundo párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 73-A; un segundo párrafo al inciso b) de la fracción I, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, del artículo 73-A; los párrafos segundo y tercero al inciso h) de la fracción I del artículo 73-A; un segundo párrafo al inciso a) de la fracción II del artículo 73-A; un inciso e) a la fracción III del artículo 73-A; los incisos a) y b) a la fracción V del artículo 73-A; el inciso d) a la fracción VI del artículo 73-A; el inciso c) y un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 73-A; fracciones XL y XLI del artículo 73-A; las fracciones XI y XII del artículo 74; las fracciones XXV y XXVI del artículo 78; un párrafo segundo a la fracción VI y una fracción IX al artículo 85; un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 86; la fracción XVII al artículo 88 Bis; la sección octava denominada “Registro Estatal de Gestores Vehiculares” que comprende del artículo 88 Quáter al 88 Nonies; los subincisos (a) y (b) al inciso d) de la fracción I del artículo 91-B; los incisos h), i), j), k), l) y m) a la fracción II del artículo 98-C; las fracciones VI y VII al artículo 112; los incisos a), b) y c) a la fracción I y las fracciones VI, VII, VIII y IX al párrafo segundo del artículo 113 Quater; las fracciones XXXIV y XXXV al artículo SÉPTIMO del Anexo Primero; una fracción XXXVIII al artículo OCTAVO del Anexo Primero; un subinciso (a) al inciso g) de la fracción III del

artículo DÉCIMO del Anexo Primero; los incisos a), b), c) y d) a la fracción IV del artículo DÉCIMO del Anexo Primero; las fracciones XXXIX bis, XLVI, XLVII y XLVIII al artículo DÉCIMO del Anexo Primero; un inciso a) a la fracción XXIX del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a), b) y c) a la fracción XXX del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a), b) y c) a la fracción XXXV del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a) y b) a la fracción XLVI del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a) y b) a la fracción XLVII del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a) y b) a la fracción XLVIII del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a) y b) a la fracción XLIX del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a) y b) a la fracción L del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a) y b) a la fracción LI del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a) y b) a la fracción LII del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos a) y b) a la fracción LIII del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; una fracción LVII al artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; las fracciones LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII y XCIX al artículo DÉCIMO NOVENO del Anexo Primero; las fracciones XLIV, XLV y XLVI al artículo VIGÉSIMO del Anexo Primero; las fracciones XIX, XX y XXI al VIGÉSIMO QUINTO del Anexo Primero; las claves 0141 BIS, 0142 BIS, 0161 BIS, 0161 TER y 0161 QUATER de la primera tabla del párrafo primero del Anexo Segundo. **Se derogan:** las fracciones V y IX del artículo 72; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 73-A; el párrafo segundo del artículo 73-B; la fracción XI del artículo 88 Bis; las fracciones II y III del artículo 91-B; los subincisos (b.1) y (b.2) del subinciso (b) del inciso c) y los subincisos (c.1) y (c.2) del subinciso (c) del inciso d), de la fracción II, los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso a) y los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso b) de la fracción IV, y la fracción VII del artículo 98-C; la fracción II del artículo 102; las fracciones VII, XX, XXXI y XXXII, del artículo SÉPTIMO del Anexo Primero; la fracción XLIV del artículo DÉCIMO del Anexo Primero; las fracciones LV y LVI del artículo DÉCIMO TERCERO del Anexo Primero; los incisos c) y d) de la fracción IV del artículo DÉCIMO CUARTO del Anexo Primero; los incisos c) y d) de la fracción V del artículo DÉCIMO CUARTO del Anexo Primero; las fracciones XV y XVI del artículo DÉCIMO CUARTO del Anexo Primero; los incisos a), b) y c) de la fracción XXV del artículo DÉCIMO CUARTO del Anexo Primero; la fracción LXXIII del artículo

DÉCIMO NOVENO del Anexo Primero; el inciso a) de la fracción II del artículo VIGÉSIMO del Anexo Primero; el inciso d) de la fracción IV del artículo VIGÉSIMO del Anexo Primero; el inciso d) de la fracción V del artículo VIGÉSIMO del Anexo Primero; las fracciones VI, VII y XV del artículo VIGÉSIMO del Anexo Primero; el inciso a) de la fracción XVIII del artículo VIGÉSIMO del Anexo Primero; las fracciones VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII, XXXIII, XXXVIII y XLIII del artículo VIGÉSIMO PRIMERO del Anexo Primero. Todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 71. Por los servicios legales prestados por la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la legalización de exhortos provenientes de autoridad administrativa o judicial.	3.0 UMA
II. La legalización de firmas autógrafas en la documentación de cada alumno de estudios de bachillerato o equivalentes y profesionales.	2.0 UMA
III. Por adhesión de apostilla, por cada documento.	4.0 UMA
IV. Por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	
a) Por publicar 3 veces los Edictos.	6.0 UMA
b) Por cualquier otra publicación innominada.	3.0 UMA
V. Certificación de registro de firma autógrafa de autoridad educativa.	4.0 UMA

La Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago del derecho establecido en la fracción II del presente artículo, a solicitud de la dependencia o entidad que preste el servicio de que se trate con motivo de programas colectivos y específicos de beneficio social que emprenda el Gobierno del Estado.

Artículo 72. ...

I. a la IV. ...

V. Se deroga.

VI. a la VIII. ...

IX. Se deroga.

X. y XI. ...

La Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago del derecho establecido en la fracción VI del presente artículo, a solicitud de la dependencia que preste el servicio de que se trate con motivo de programas colectivos y específicos de beneficio social que emprenda el Gobierno del Estado.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS NOTARIALES

Artículo 73. Por los servicios notariales prestados por la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- | | |
|---|-----------------|
| I. Por la expedición de Fiat de notario de número, adscrito o sustituto. | 90.0 UMA |
| II. Por la autorización de cada libro para escrituras y actas en el protocolo de los notarios. Asimismo, por cada libro para el registro de certificaciones. | 10.0 UMA |
| III. Por la autorización de cada 150 folios o 300 números para la integración o uso de protocolo abierto. | 10.0 UMA |
| IV. Por el registro de sello y firma que utiliza el notario público. | 9.0UMA |
| V. Por la presentación de examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial. | 50.0 UMA |

SECCIÓN CUARTA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

Artículo 73-A. Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, relacionados con la aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán previamente a la prestación del servicio los derechos siguientes:

I. ...

a) **Tratándose de** lotes o predios destinados a la edificación de vivienda, de conformidad con el artículo 3 de la presente Ley. ...

Para los efectos de este inciso se podrán otorgar los siguientes beneficios:

(a) Cuando se trate de Vivienda de interés social, se cobrará el 25 por ciento de esta contribución.

(b) Cuando se trate de Vivienda popular, se cobrará el 50 por ciento de esta contribución.

b) ...

Los derechos establecidos en el presente inciso, los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar, pudiendo pagar los derechos referidos, podrán utilizar de manera opcional, la tasa del 1 por ciento, calculada sobre la base gravable que resulte mayor de los siguientes valores:

1) El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios, independientemente del nombre con que se designe; o

2) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado ante el Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco; o

3) El valor catastral.

...

...

c) a la g) ...

h) ...

No se causarán los derechos a que se refiere el presente inciso cuando se trate de los actos a que se refiere el artículo 93 fracción XXIII incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de los derechos establecidos en el presente inciso, los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar, pudiendo pagar los derechos referidos, podrán utilizar de manera opcional, la tasa del 1 por ciento, calculada sobre la base gravable que resulte mayor de los siguientes valores:

1) El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios, independientemente del nombre con que se designe; o

2) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado

ante el Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco; o

3) El valor catastral.

i) a la l) ...

m) Por cada convenio modificatorio de fideicomiso **y/o** ...
aportación de bienes al fideicomiso, por cada uno.

II. ...

a) ...

Para los efectos de este inciso se podrán otorgar los siguientes beneficios:

(a) Cuando se trate de Vivienda de interés social, se cobrará el 25 por ciento de esta contribución.

(b) Cuando se trate de Vivienda popular, se cobrará el 50 por ciento de esta contribución.

b) a la e) ...

III. ...

a) a la c) ...

d) Reinscripción de Embargos por motivo de vigencia. 12.0 UMA

e) Por la cancelación de los actos de los incisos a), b), c) y d). 11.0 UMA

IV. ...

V. ...

- a) **Por el retiro de testamento ológrafo.** 1.0 UMA
- b) **Por la búsqueda de testamento y/o testamento ológrafo en el Registro Público de la Propiedad por cada extinto.** 5.0 UMA

VI. ...

- a) **Junta de herederos y nombramiento de albacea testamentaria e intestamentaria por cada una.** ...
- b) ...
- c) **Inscripción del Acta de Defunción por cada extinto.** ...
- d) **Por la cancelación de los actos señalados en los incisos a), b) y c) por cada uno.** 3.0 UMA

VII. a la XI. ...

XII. ...

a) a la b) ...

- c) **Cancelación de obra.** 5.0 UMA

Para los efectos de esta fracción se podrán otorgar los siguientes beneficios:

(a) Cuando se trate de Vivienda de interés social, se cobrará el 25 por ciento de esta contribución.

(b) Cuando se trate de Vivienda popular, se cobrará el 50 por ciento de esta contribución.

XIII. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Por la alerta registral por cada predio:

- | | |
|---------------------------|-----------------|
| a) Por seis meses. | 6.0 UMA |
| b) Por un año. | 10.0 UMA |

XL. Por el uso de la aplicación denominada Plataforma Notarial:

- | | |
|---------------------------|-----------------|
| a) Por seis meses. | 30.0 UMA |
| a) Por un año. | 45.0 UMA |

XLI. Por cada uno de los documentos que deben inscribirse en la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y el Comercio que no se encuentren comprendidos en este artículo.	12.0 UMA
--	-----------------

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 73-B. Los servidores públicos encargados de las oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, expedirán previo las formalidades de la ley, las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de los testimonios librados en relación a lo siguiente:

I. a la III. ...

Se deroga.

Artículo 73-D. Los magistrados, jueces, notarios o corredores y demás funcionarios que expidan testimonios o actos que deban ser registrados en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, deberán cerciorarse de que previo a la prestación del servicio existe constancia de exención o pago de los derechos correspondientes, de lo contrario serán

responsables solidarios en términos del Código Fiscal del Estado, y por ende estarán sujetos a las sanciones que correspondan.

Artículo 73-E. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio para efectos de acreditar los actos o trámites relacionados con viviendas de interés social o popular, podrá solicitar al interesado el avalúo correspondiente, cuando lo estime necesario.

Artículo 73-F. Por cada escritura o documento hecho o elaborado en otras Entidades Federativas y que por su naturaleza deba inscribirse en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio se deberá pagar un 25 por ciento más sobre el importe de los derechos que genera la inscripción en dicha Dirección General.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
SECCIÓN PRIMERA
SEGURIDAD **PRIVADA**

Artículo 74. ...

I. a la X. ...

XI. Por el registro e inspección de vehículo para la prestación de los servicios de seguridad privada. 1.0 UMA

XII. Por el registro y verificación de perros de seguridad (Por cada canino). 2.0 UMA

Las inscripciones al Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal a que se refiere **este artículo**, se cobrarán sólo la primera vez que sean asentadas.

Artículo 78. ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Por evaluación para pertenecer al Padrón de Peritos Dibujantes del Estado de Tabasco. 5.0 UMA

XXVI. Por evaluación para pertenecer al Registro de Valuadores del Estado de Tabasco. 5.0 UMA

...

Artículo 85. ...

I. ...

a) ...

b) ...

5.0UMA

c) y d) ...

II. ...

a) ...

15.0 UMA

b) ...

5.0UMA

c) y d) ...

III. ...

IV. ...

a)

b)

5.0UMA

c) y d) ...

V. ...

a) ...

15.0 UMA

b) ...

5.0UMA

c) y d) ...

VI. ...

No se cobrarán las bajas previstas en los incisos e), f) y h), cuando se cubra el derecho previsto en la fracción II de este artículo.

VII. y VIII.

IX. Por la autorización de una prórroga de treinta días hábiles para la entrega de las placas anteriores, una vez que el contribuyente haya recibido las nuevas placas con motivo del pago del derecho previsto en la fracción V de este artículo, siempre que el titular del vehículo se encuentre registrado en el Tabasco-Buzón Fiscal.

5.0 UMA

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado entregue las placas anteriores, éste será acreedor a la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 86. ...

I. ...

a) ...

b) ...

5.0UMA

c) al e) ...

II. ...

a) ...

15.0 UMA

b) ...

5.0UMA

c) al e) ...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...	5.0UMA
c) y e) ...	
V. ...	
a) ...	15.0 UMA
b) ...	5.0UMA
c) y e) ...	

VI. ...

No se cobrarán las bajas previstas en los incisos c) y g), cuando se cubra el derecho previsto en la fracción II de este artículo.

Artículo 88 Bis. ...

I. a la X. ...

XI. Se deroga.

XII. a la XVI. ...

XVII. Por el uso de estacionamiento de Plaza Juárez al público en general por vehículo, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

a) Por pensión mensual.	7.95 UMA
b) Por 24 horas.	3.12 UMA
c) Por hora o fracción.	0.13 UMA

...
...
...

**SECCIÓN OCTAVA
REGISTRO ESTATAL DE GESTORES VEHICULARES**

Artículo 88 Quáter. La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá el Registro Estatal de Gestores Vehiculares. Las personas que pretendan realizar trámites vehiculares a nombre de terceros, en los términos previstos en el artículo 20, párrafo quinto, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, deberán estar inscritas en el Registro.

Para la operación de dicho Registro, la Secretaría de Administración y Finanzas emitirá los Lineamientos del Registro Estatal de Gestores Vehiculares.

Artículo 88 Quinquies. La inscripción al Registro tendrá vigencia sólo durante el ejercicio fiscal en que se tramite, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cubrir el pago por concepto de inscripción en el registro estatal de gestores vehiculares;
- b) Activar el Tabasco Buzón Fiscal;
- c) Presentar credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente;
- d) Acompañar comprobante de domicilio a su nombre o que coincida con el señalado en la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente, con una vigencia no mayor a 3 meses de antigüedad;
- e) Acompañar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales en el Estado de Tabasco en sentido positivo, previsto en el artículo 34-Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco; y
- f) Las demás que establezcan los Lineamientos del Registro Estatal de Gestores Vehiculares.

La permanencia en el registro deberá ser renovada al inicio de cada ejercicio fiscal, debiendo cubrir el pago por concepto de refrendo anual en el Registro Estatal de Gestores Vehiculares, previsto en la fracción III del artículo 88 Nonies.

Artículo 88 Sexies. Serán motivo de suspensión en el Registro Estatal de Gestores Vehiculares las siguientes causales:

- a) Cuando se presente documentación apócrifa, alterada, con firmas falsificadas o intenten regularizar vehículos mediante engaños o vicios en los documentos.
- b) Cuando se altere el orden público mediante conductas escandalosas, peleas o amenazas en las receptorías de rentas o puntos de cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 88 Septies. El procedimiento para determinar la suspensión estará regulado en los Lineamientos del Registro Estatal de Gestores Vehiculares, en el cual se deberá observar por lo menos, lo siguiente:

- a) Cuando la persona gestora incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, el receptor de rentas o responsable de la oficina recaudadora levantará un acta de hechos en donde se indiquen los motivos que dan lugar a la suspensión, misma que deberá ser firmada por el receptor de rentas o el responsable de la oficina, según sea el caso, dos testigos de la oficina recaudadora y el gestor relacionado con los hechos.

En caso de negarse a firmar, se asentará tal situación en el acta, misma que será motivo suficiente para realizar la suspensión temporal del registro del gestor.

- b) La Dirección de Recaudación y Obligaciones, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a los hechos descritos en el inciso a) de este artículo, emitirá oficio dirigido al gestor vehicular involucrado, mismo que será notificado de forma electrónica, en el que se le comunicarán los hechos asentados en el acta indicada en el inciso anterior y le otorgará un plazo de diez días hábiles para desvirtuarlos contados a partir del día siguiente a la notificación.
- c) Transcurrido el plazo señalado para desvirtuar los hechos, la persona titular de la Dirección de Recaudación y Obligaciones tendrá quince días hábiles para emitir resolución, en la que se determinará en forma definitiva la suspensión o el levantamiento de la suspensión temporal, misma que será notificada de forma electrónica.

La suspensión definitiva impedirá formar parte del Registro Estatal de Gestores Vehiculares de forma permanente.

Artículo 88 Octies. Las resoluciones que emita la autoridad fiscal derivadas del procedimiento previsto en el artículo anterior tendrán carácter de definitivas, por lo que no podrán ser impugnadas por particulares.

Artículo 88 Nonies. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con el Registro Estatal de Gestores Vehiculares, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- | | | |
|-------------|---|-----------------|
| I. | Por inscripción. | 10.0 UMA |
| II. | Por modificación o actualización de datos. | 5.0 UMA |
| III. | Refrendo anual. | 5.0 UMA |

Artículo 91-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Derechos por trámites en materia de impacto y riesgo ambiental:

- | | | |
|-----------|---|------------------|
| a) | Solicitud de evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad general. | 515.0 UMA |
| b) | Solicitud de evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular. | 395.0 UMA |
| c) | Solicitud de evaluación y resolución del informe preventivo. | 150.0 UMA |
| d) | Solicitud de evaluación y resolución del estudio de riesgo ambiental. | 125.0 UMA |

e) Solicitud de ampliación de vigencia de resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental.	103.0 UMA
f) Solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto y riesgo ambiental.	105.0 UMA
g) Solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental.	104.0 UMA
h) Solicitud de exención de procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.	50.0 UMA
i) Solicitud de autorización para la elaboración de estudios en materia de impacto y riesgo ambiental.	42.0 UMA
j) Solicitud de revisión y análisis del estudio de evaluación de daños ambientales.	155.0 UMA

II. Derechos por trámites en materia de manejo integral de residuos de manejo especial:

a) Solicitud de registro como generador de residuos de manejo especial.	42.0 UMA
b) Solicitud de verificación del protocolo de pruebas para el tratamiento de residuos de manejo especial.	62.0 UMA
c) Solicitud de prórroga de autorización en materia de residuos de manejo especial.	102.0 UMA
d) Solicitud de modificación de autorización en materia de residuos de manejo especial.	102.0 UMA
e) Solicitud de autorización de transferencia de derechos y obligaciones derivados de autorizaciones en materia de residuos de manejo especial.	102.0 UMA

f) Solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.	205.0 UMA
g) Solicitud de autorización para el tratamiento de residuos de manejo especial.	152.0 UMA
h) Solicitud de autorización para el acopio de residuos de manejo especial.	102.0 UMA
i) Solicitud de autorización de ingreso de residuos de manejo especial al Estado de Tabasco.	5.0 UMA
j) Solicitud de autorización para la reutilización de residuos de manejo especial.	102.0 UMA
k) Solicitud de autorización para el reciclaje de residuos de manejo especial.	102.0 UMA
l) Solicitud de autorización para la utilización en procesos productivos de residuos de manejo especial.	102.0 UMA
m) Solicitud de autorización para el almacenamiento de residuos de manejo especial.	170.0 UMA
n) Solicitud de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial.	32.0 UMA
o) Solicitud de autorización para la disposición final de residuos de manejo especial.	205.0 UMA
p) Solicitud de autorización de modificación de registro como generador de residuos de manejo especial.	11.0 UMA
q) Solicitud de autorización de modificación de plan de manejo de residuos de manejo especial.	11.0 UMA

III. Derechos por trámites en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica:

a) Solicitud de autorización para la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera, modalidad temporal.	80.0 UMA
b) Solicitud de autorización para la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera, modalidad permanente.	102.0 UMA
c) Solicitud de actualización de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera.	72.0 UMA
d) Recepción y evaluación de la cédula de operación anual.	32.0 UMA
e) Solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de funcionamiento.	80.0 UMA
f) Solicitud de permiso para realizar prácticas contra incendios a cielo abierto.	5.0 UMA

IV. Derechos por actividades dentro de áreas naturales protegidas:

a) Por el otorgamiento o expedición de concesiones para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales.	500.0 UMA
b) Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.	300.0 UMA
c) Por el otorgamiento o expedición de permisos para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.	100.0 UMA

V. Por los servicios de monitoreo y análisis de una muestra de agua por el laboratorio ambiental.	20.0 UMA
VI. Solicitud de opinión técnica de compatibilidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco.	40.0 UMA
VII. Por expedición de la constancia de reducción de emisiones.	50.0 UMA
VIII. Solicitud de opinión técnica sobre la aplicabilidad de la normatividad ambiental estatal.	10.0 UMA
IX. Solicitud de expedición de constancia de no contar con procedimiento administrativo.	12.0 UMA
X. Solicitud de expedición de constancia de cumplimiento a la Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020, en materia de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico.	200.0 UMA
XI. Solicitud de renovación de constancia de cumplimiento a la Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020, en materia de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico.	150.0 UMA

XII. Por el uso de los espacios durante el evento “Convención Internacional de Sostenibilidad: Medio Ambiente y Energía”, se pagarán los siguientes conceptos:

a) Espacio de 2.15m x 4m, esquina;	397.74 UMA
b) Espacio de 2.15m x 4m, centro;	309.35 UMA
c) Espacios publicitarios físicos 1;	530.32 UMA
d) Espacios publicitarios físicos 2;	777.80 UMA
e) Espacios publicitarios físicos 3;	1025.28 UMA
f) Espacios publicitarios físicos 4;	1272.76 UMA
g) Espacios publicitarios físicos 5;	1520.24 UMA
h) Espacios publicitarios físicos 6;	1767.72 UMA
i) Espacios publicitarios físicos 7;	2015.20 UMA
j) Espacios publicitarios físicos 8;	2262.68 UMA
k) Espacios publicitarios digital 1;	441.93 UMA
l) Espacios publicitarios digital 2;	636.38 UMA
m) Espacios publicitarios digital 3;	830.83 UMA
n) Espacios publicitarios digital 4;	1025.28 UMA
o) Espacios publicitarios digital 5;	1219.73 UMA
p) Espacios publicitarios digital 6;	1414.18 UMA

q) Espacios publicitarios digital 7; 1608.63 UMA

r) Espacios publicitarios digital 8; 1803.08 UMA

XIII. Derechos por trámites en materia de aprovechamiento de recursos naturales de competencia del Estado.

a) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales de competencia estatal, material pétreo por metro cúbico. 0.18 UMA

b) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales por competencia estatal como arena, arcilla, suelo o cualquier otro material, por metro cúbico. 0.10 UMA

Artículo 91-B. ...

I. ...

a) a la c) ...

d) ...

...

(a) Con descuento del 20%. 0.082 UMA

(b) Con descuento del 40%. 0.061 UMA

II. Se deroga.

III. Se deroga.

Artículo 98-A. ...

I. a la V. ...

VI. ...

a) a la nn) ...

ññ) ...

11.49 UMA

oo) a la pp) ...

qq) ...

11.49 UMA

rr) a la ddd) ...

VII. a la IX. ...

Artículo 98-C. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) ...

(a) ...

(b) ...

(b.1) Se deroga.

(b.2) Se deroga.

d) ...

(a) al (b) ...

(c) ...

(c.1) Se deroga.

(c.2) Se deroga.

e) al g) ...

h) Propedéutico en Danza Clásica.

(a) Cuota mensual.

5.48 UMA

(b) Inscripción semestral.

5.48 UMA

i) Licenciatura en Danza Clásica.

(a) Inscripción anual.	6.85 UMA
(b) Cuota mensual.	8.21 UMA
(c) Examen de admisión.	2.05 UMA
(d) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78UMA
(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(f) Constancia simple.	0.41 UMA
(g) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(h) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA
(i) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(j) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(k) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA
j) Propedéutico en Música.	
(a) Inscripción semestral.	5.48 UMA
(b) Cuota mensual.	5.48 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA

(f) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

k) Iniciación Musical.

(a) Inscripción semestral. 3.43 UMA

(b) Cuota mensual. 8.21 UMA

(c) Examen Extraordinario primera oportunidad. 1.78 UMA

(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad. 2.46 UMA

(e) Constancia simple. 0.41 UMA

(f) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

(g) Examen de posicionamiento o ubicación. 3.43 UMA

l) Técnico Superior Universitario en Música.

(a) Inscripción semestral. 3.43 UMA

(b) Cuota mensual. 8.21 UMA

(c) Examen Extraordinario primera oportunidad. 1.78 UMA

(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad. 2.46 UMA

(e) Constancia simple. 0.41 UMA

(f) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

(g) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA
(h) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(i) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(j) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA
(k) Notas al programa.	68.46 UMA

m) Licenciatura en Música.

(a) Inscripción semestral.	3.43 UMA
(b) Cuota mensual.	8.21 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA
(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(g) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA
(h) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(i) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(j) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA
(k) Notas al programa.	68.46 UMA

III. ...

IV. ...

a) ...

(a) ...

(b) ...

(b.1) Se deroga.

(b.2) Se deroga.

(c) al (l) ...

b) ...

(a) ...

(b) ...

(b.1) Se deroga.

(b.2) Se deroga.

(c) al (l) ...

V. a la VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. al XX. ...

...

...

...

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA **ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**

Artículo 99. Por los servicios prestados por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. **Por los trámites** relacionados con el Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco:

a) al e) ...

II. **Por los trámites** relacionados con la constancia de no inhabilitación:

a) y b) ...

Artículo 102. Por los servicios prestados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, **se causará y pagará el derecho siguiente:**

I. Por el trámite de la opinión favorable expedida por la persona Titular del Poder Ejecutivo señalada en el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, relacionada con las actividades, operaciones industriales y comerciales previstas en el artículo 41 de la referida ley, y vinculadas al permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional. ...

II. Se deroga.

Artículo 112. ...

I. a la V. ...

VI. Por el uso del predio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínes S/N, colonia Casa Blanca, con superficie de 360.00 m2.

a) Costo mensual por contratación semestral. 883.86 UMA

b) Costo mensual por contratación anual. 707.09 UMA

VII. Por el uso del estacionamiento ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero número 4003, colonia Tabasco 2000.

a) Costo mensual por contratación semestral. 1,149.0 UMA

b) Costo mensual por contratación anual. 883.86 UMA

Artículo 113 Quater. Por los servicios prestados por el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. ...

a) al b) ...

c) ...

0.39 UMA

II. ...

...

I. En apoyo al turismo del Estado:

a) Adultos y niños que presenten cupón, el 60 por ciento de descuento sobre la tarifa de entrada general que corresponda.

b) Hoteles domiciliados en el Estado, el 60 por ciento de descuento sobre la tarifa de entrada general que corresponda, previa solicitud a la persona titular de la Dirección General del "YUMKA".

c) Agencias de viajes, asociaciones civiles y empresas domiciliadas en el Estado, el 60 por ciento de descuento sobre el costo de entrada general que corresponda, previa solicitud a la persona titular de la Dirección General del "YUMKA". El beneficio aplicará únicamente a grupos de 20 personas o más.

II. En apoyo a la educación:

a) A los estudiantes de escuelas de preescolar y primaria de Tabasco, el 60 por ciento de descuento sobre la tarifa de niño general establecida.

b) Al personal que labora en instituciones educativas y tutores; así como estudiantes de escuelas secundarias, preparatorias y universidades de Tabasco, el 60 por ciento de descuento sobre la tarifa adulto general establecida.

c) A los estudiantes de escuelas de preescolar y primaria del resto de la República Mexicana, el 40 por ciento de descuento sobre la tarifa de niño general establecida.

d) Al personal que labora en instituciones educativas y tutores; así como estudiantes de escuelas de secundarias, preparatorias y universidades del resto de la República Mexicana, el 40 por ciento de descuento sobre la tarifa adulto general establecida.

Para acceder a estos descuentos, el personal educativo y los tutores deberán acudir en la modalidad de visita escolar oficial, presentando identificación vigente y solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del "YUMKA". Estos descuentos aplicarán a grupos de 10 personas o más de martes a viernes, en el horario regular del parque, y estarán sujetos a disponibilidad en fines de semana.

III. En apoyo al bienestar cultural y recreativo de **las personas trabajadoras** de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los Municipios, se les otorgará el **60 por ciento de descuento sobre la tarifa de adulto general establecida, siempre que éstas suscriban convenios con el "YUMKA"**, presenten cupones de descuento o solicitud previa dirigida a la persona titular de la Dirección General del "YUMKA" en el caso de visitas grupales de 10 personas o más.

IV. En apoyo al bienestar familiar, los grupos canalizados por el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF) recibirán el **80 por ciento de descuento sobre la tarifa adulto y niño general establecidas, presentando solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del "YUMKA"**.

V. **Se aplicará un descuento del 50% sobre las tarifas de entrada general y entrada para locales**, en los siguientes días:

a) al d) ...

e) **Aniversario del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA"; y**

f) **Fechas o eventos especiales que promuevan los objetivos de educación para la conservación o convivencia con la naturaleza, autorizadas por la persona titular de la Dirección General del "YUMKA"**.

VI. **Experiencia "YUMKA": Acceso especial al parque sujeto a disponibilidad (Por persona). 2.2 UMA**

VII. **"Convive YUMKA": Renta de espacios y experiencias personalizadas:**

a) **De martes a jueves (20 a 30 personas). 44.2 UMA**

b) **De viernes a domingo (20 a 30 personas). 61.9 UMA**

c) **De martes a jueves (31 a 50 personas). 70.7 UMA**

- d) De viernes a domingo (31 a 50 personas). 88.4 UMA
- e) De martes a jueves (51 a 100 personas). 141.4 UMA
- f) De viernes a domingo (51 a 100 personas). 159.1 UMA

VIII. Actividades complementarias (Por persona por cada actividad):

- a) Talleres de conservación. 0.27 UMA
- b) Interacción con animales. 0.27 UMA
- c) Acceso a tirolesa. 0.89 UMA

IX. Permiso para sesiones fotográficas especiales con una duración máxima de 2 horas:

- a) XV años (Acceso para 5 personas). 10.6 UMA
- b) Bodas (Acceso para 4 personas). 8.84 UMA
- c) Cumpleaños (Acceso para 5 personas). 10.6 UMA
- d) Sesión fotográfica en general (Acceso para 5 personas). 10.6 UMA
- e) Persona adicional. 1.77UMA

...

ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

SÉPTIMO. ...

I. a la VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. a la XIX. ...

XX. Se deroga.	
XXI. a la XXX. ...	
XXXI. Se deroga.	
XXXII. Se deroga.	
XXXIII. ...	
XXXIV. Búsqueda documental.	2.56 UMA
XXXV. Registro de Título en el Sistema Estatal de Registro de Profesiones.	10.0 UMA
OCTAVO. ...	
I. a la XXVII. ...	
XXVIII. ...	10.0 UMA
XXIX. a la XXXVII. ...	
XXXVIII. Expedición de Título electrónico.	10.0 UMA
DÉCIMO. ...	
I. a la II. ...	
III. ...	
a) al f) ...	
g)
(a) Con beca del 50%.	3.62 UMA
h) ...	
IV. Educación continua:	
a) Curso-taller de 30 horas.	17.68 UMA
b) Curso-taller de 16 horas.	13.26 UMA
c) Curso-taller de 8 horas.	8.84 UMA

d) Curso-taller de 4 horas.	4.42 UMA
V. a la XXXVI. ... XXXVII. ...	31.0 UMA
a) ...	26.38 UMA
XXXVIII. ...	66.29 UMA
XXXIX. ...	13.26 UMA
XXXIX bis. Diplomado con certificación “CONOCER”.	92.81 UMA
XL. a la XLIII. ...	
XLIV. Se deroga.	
XLV. ...	
XLVI. Asesoría estratégica empresarial.	44.19 UMA
XLVII. Asesoría en habilidades empresariales, marketing digital y mentorías.	88.39 UMA
XLVIII. Asesoría y vinculación para gestión de capital.	17.68 UMA
DÉCIMO TERCERO. ...	
I. a la XXVIII. ...	
XXIX. ...	
a) Con beca de 50%.	6.28 UMA
XXX. ...	
a) Con beca de 25%.	12.84 UMA
b) Con beca de 50%.	8.56 UMA
c) Con beca de 75%.	4.28 UMA
XXXI. a la XXXIV. ...	

XXXV. ...	
a) Con beca de 25%.	9.41 UMA
b) Con beca de 50%.	6.28 UMA
c) Con beca de 75%.	0.73 UMA
XXXVI. a la XLV. ...	
XLVI. ...	
a) Con beca de 25%.	5.35 UMA
b) Con beca de 50%.	3.57 UMA
XLVII. ...	
a) Con beca de 25%.	5.35 UMA
b) Con beca de 50%.	3.57 UMA
XLVIII. ...	
a) Con beca de 25%.	5.35 UMA
b) Con beca de 50%.	3.57 UMA
XLIX. ...	
a) Con beca de 25%.	5.35 UMA
b) Con beca de 50%.	3.57 UMA
L. ...	
a) Con beca de 25%.	5.35 UMA
b) Con beca de 50%.	3.57 UMA
LI. ...	
a) Con beca de 25%.	5.35 UMA

b) Con beca de 50%.	3.57 UMA
LII. ...	
a) Con beca de 25%.	5.35 UMA
b) Con beca de 50%.	3.57 UMA
LIII. ...	
a) Con beca de 25%.	5.35 UMA
b) Con beca de 50%.	3.57 UMA
LIV. ...	
LV. Se deroga.	
LVI. Se deroga.	
LVII. Certificación de documentos.	0.73 UMA
DÉCIMO CUARTO. ...	
I. ...	8.0 UMA
II. ...	13.26 UMA
III. ...	26.96 UMA
IV. ...	9.81 UMA
a) ...	7.35 UMA
b) ...	4.90 UMA
c) Se deroga.	
d) Se deroga.	
V. ...	19.46 UMA

a) ...	14.59 UMA
b) ...	9.73 UMA
c) Se deroga.	
d) Se deroga.	
VI. ...	0.88 UMA
VII. ...	0.88 UMA
VIII. ...	1.32 UMA
IX. ...	1.32 UMA
X. ...	1.32 UMA
XI. ...	1.32 UMA
XII. ...	4.42 UMA
XIII. ...	0.88 UMA
XIV. ...	1.77 UMA
XV. Se deroga.	
XVI. Se deroga.	
XVII. ...	4.42 UMA
XVIII. ...	4.27 UMA
XIX. ...	2.65 UMA

XX. ...	5.35 UMA
XXI. ...	6.42 UMA
XXII. ...	6.42 UMA
XXIII. ...	5.35 UMA
XXIV. ...	13.28 UMA
XXV. ...	7.38 UMA
a) Se deroga.	
b) Se deroga.	
c) Se deroga.	
XXVI. ...	4.42 UMA
DÉCIMO NOVENO. ... I. a la XLIV. ...	
XLV. ...	30.94 UMA
XLVI. a la LXXII. ...	
LXXIII. Se deroga.	
LXXIV. a la LXXVIII. ...	
LXXIX. Duplicado de expedición de Certificado de Estudios Profesionales de Licenciatura.	2.64 UMA
LXXX. Duplicado de Documento.	0.57 UMA

LXXXI. Reinscripción al Doctorado.	13.23 UMA
LXXXII. Reinscripción a Especialidad en Geología.	26.46 UMA
LXXXIII. Inscripción Semi - Química Petrolera.	10.58 UMA
LXXXIV. Reinscripción Semi - Química Petrolera.	5.13 UMA
LXXXV. Inscripción a Programa de Maestría Cuatrimestral.	7.07 UMA
LXXXVI. Inscripción al Programa de Maestría Semestral.	10.61 UMA
LXXXVII. Reinscripción a Programa de Maestría Cuatrimestral.	7.07 UMA
LXXXVIII. Reinscripción a Programa de Maestría Semestral.	10.61 UMA
LXXXIX. Colegiatura Semestral de Maestría.	46.40 UMA
XC. Constancia de Cumplimiento de Requisito de inglés para Egreso.	1.0 UMA
XCI. Curso de Idioma Inglés Junior.	10.61 UMA
XCII. Curso de Idioma Inglés en línea.	21.12 UMA
XCIII. Curso de Preparación Toefl ITP en línea.	30.70 UMA
XCIV. Diplomado Multidisciplinario.	30.94 UMA
XCV. Curso Taller para alumno.	2.65 UMA
XCVI. Curso Taller para público en general.	13.26 UMA

XCVII. Curso Taller Multidisciplinario.	30.94 UMA
XCVIII. Autenticación de documentos.	3.01 UMA
XCIX. Reinscripción Sistema Mixto (Semiescolarizado).	5.13 UMA

VIGÉSIMO. ...

I. ...

II. ...

a) Se deroga.

III. ...

IV. Colegiatura **cuatrimestral** técnico superior universitario ...

a) a la c) ...

d) Se deroga.

V. Colegiatura **cuatrimestral** licenciatura. ...

a) al c) ...

d) Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. a la X. ...

XI. Baja temporal **no tramitada** (Para TSU, Licenciatura y Posgrado). ...

XII. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. a la XVII. ...

XVIII. ...

a) Se deroga.

b) ...

XIX. Préstamo **de** documentos originales a egresados para continuidad de estudios. ...

XX. Certificación de documentos **en copias** para egresados (Para TSU, Licenciatura). ...

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. Título profesional técnico superior universitario extemporáneo (**Trámite después de un año de egresado**). ...

XXV. a la XXXII. ...

XXXIII. Curso Propedéutico **de Posgrado**. ...

XXXIV. a la XL. ...

XLI. Constancias: Nivel de Idiomas, Comprensión de Texto y Revalidación de Idioma. ...

XLII. ...

XLIII. Constancia de terminación de estudios (**Para TSU y Licenciatura**). ...

XLIV. Acta de Examen de Grado de Posgrado.	4.0 UMA
XLV. Examen Profesional de Posgrados.	8.0 UMA
XLVI. Constancia de Estudios Concluidos de Posgrado.	2.56 UMA

VIGÉSIMO PRIMERO. ...

I. a la IV. ...

V. Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio **9.5-9.7**. ...

VI. Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio **9.8-9.9**. ...

VII. Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio **10**. ...

VIII. Se deroga.

IX. ...

X. Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio **9.5-9.7**. ...

XI. Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio **9.8-9.9**. ...

XII. Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio **10**. ...

XIII. Se deroga.

XIV. ...

XV. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual con promedio **9.5-9.7**. ...

- XVI. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía ...
mensual con promedio **9.8-9.9**.
- XVII. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía ...
mensual con promedio **10**.
- XVIII. Se deroga.**
- XIX. ...
- XX. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, ...
cuatrimestre por pronto pago con promedio **9.5-9.7**.
- XXI. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, ...
cuatrimestre por pronto pago con promedio **9.8-9.9**.
- XXII. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, ...
cuatrimestre por pronto pago con promedio **10**.
- XXIII. Se deroga.**
- XXIV. ...
- XXV. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con ...
promedio **9.5-9.7**.
- XXVI. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con ...
promedio **9.8-9.9**.
- XXVII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con ...
promedio **10**.
- XXVIII. Se deroga.**
- XXIX. ...
- XXX. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por ...
pronto pago con promedio **9.5-9.7**.
- XXXI. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por ...
pronto pago con promedio **9.8-9.9**.
- XXXII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por ...
pronto pago con promedio **10**.
- XXXIII. Se deroga.**

XXXIV. ...

XXXV. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio **9.5-9.7.** ...

XXXVI. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio **9.8-9.9.** ...

XXXVII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio **10.** ...

XXXVIII. Se deroga.

XXXIX. ...

XL. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio **9.5-9.7.** ...

XLI. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio **9.8-9.9.** ...

XLII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio **10.** ...

XLIII. Se deroga.

XLIV. a la LX. ...

VIGÉSIMO QUINTO. ...

I. a la VII. ...

VIII. ...

0.71 UMA

IX. ...

X. ...

a) ...

b) ...

3.54 UMA

c) ...	5.31 UMA
d) ...	
XI. a la XV. ...	
XVI. ...	6.0 UMA
XVII. ...	2.5 UMA
XVIII. ...	
XIX. Búsqueda de documentos.	3.0 UMA
XX. Dictamen de Equivalencia de Estudios por Portabilidad o Equivalencia.	2.5 UMA
XXI. Expedición del Certificado Parcial.	2.5 UMA

ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

...

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0001 A LA 0141	...	
0141 BIS	ERITROFERESIS	70.80 UMA
0142	...	
0142 BIS	FENOTIPO ERITROCITARIO	4.42 UMA
0143 A LA 0161	...	
0161 BIS	PRUEBA NAT PARA VIH, AGHSB, ANTICUERPO HEPATITIS C	22.23 UMA

0161 TER	RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES	44.25 UMA
0161 QUATER	RECAMBIO PLASMÁTICO	41.79 UMA
0162 A LA 4927	...	

...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman: los artículos 6, párrafo primero; 20, párrafo primero; 68, fracciones VI y VII; 69, párrafo primero, fracciones V y VI; 167, párrafos primero, segundo y tercero; 171, fracciones III, VI y VII; 187, párrafo octavo; y 189, párrafo cuarto. **Se adicionan:** los párrafos quinto y sexto al artículo 20; la fracción VIII al artículo 68; la fracción VII al artículo 69; y las fracciones VIII y IX al artículo 171. **Se derogan:** el artículo 186 y la sección sexta denominada Impugnación de las Notificaciones, del capítulo III, título V. Todos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 6.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos, multas y accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que tenga derecho a exigir de servidores públicos o de los particulares, así como, aquéllos a los que las leyes les den ese carácter.

...

...

Artículo 20.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios, **con excepción de lo dispuesto en el párrafo quinto de este artículo.** La representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

...

...

...

Cuando se trate de gestores para trámites vehiculares deberán presentar:

I. Inscripción vigente en el Registro Estatal de Gestores Vehiculares. Para tales efectos, los gestores solo podrán realizar el trámite cuando no cuenten con una suspensión en el Registro;

II. Carta poder simple firmada por la persona titular del trámite vehicular a realizarse; y

III. Originales o copias de las identificaciones vigentes del otorgante y testigos.

Cuando los trámites vehiculares sean realizados por una persona física en nombre de un familiar, no será considerado gestor vehicular. En este caso, deberá acreditar el parentesco en línea recta, ascendente, descendente, o colateral hasta el tercer grado a través de documento idóneo y además deberá exhibir los requisitos previstos en las fracciones II y III del párrafo anterior.

Artículo 68.- ...

I. a la V. ...

VI. Impedir a que se practique la verificación de cumplimiento de obligaciones en el domicilio fiscal, sucursal, instalaciones, edificios, parques industriales, clínicas, hospitales, conjuntos habitacionales, almacenes y cualquiera que sea el lugar en donde se presuma la existencia de personal que reciba por su trabajo, el pago a que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

VII. Tratándose de establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros, motonetas y vehículos recreativos todo terreno, que no retengan y enteren el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, incisos b)

y c) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y cuando se dé el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; y

VIII. No entregar las placas vencidas dentro del término señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco o no acreditar la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 69.- A quien cometa las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de pagar las contribuciones a las que se encuentren sujetos o de expedir las constancias **y demás obligaciones** a que se refiere el artículo 68, se impondrán las multas siguientes:

I. a la IV. ...

V. Tratándose de la señalada en la fracción VI, la multa será de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Tratándose de la señalada en la fracción VII, la multa será de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

VII. Por la infracción prevista en la fracción VIII, se impondrá una multa equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esta sanción no exime al contribuyente de la obligación de devolver las placas referidas, ni de las demás responsabilidades que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 167.- La interposición del recurso de revocación se hará antes de acudir al Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **de Tabasco**.

El interesado podrá optar por impugnar una resolución definitiva o acto a través del recurso de revocación o promover, directamente juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **de Tabasco**. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro; en el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de

las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **de Tabasco**, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **de Tabasco** que conoce del juicio respectivo.

...

Artículo 171.- ...

I. a la II ...

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **de Tabasco**;

IV. y V. ...

VI. Si son revocados los actos por la autoridad;

VII. Que el contribuyente manifieste desconocer;

VIII. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente; y

IX. Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

SECCION SEXTA
IMPUGNACION DE LAS NOTIFICACIONES
Se deroga.

Artículo 186.- **Se deroga.**

Artículo 187. ...

...

...

...

...

...

...

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **de Tabasco**, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 189.- ...

...

...

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y, si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal correspondiente. Asimismo, en dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **de Tabasco**. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **de Tabasco**.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforman: los artículos 3, párrafo primero, fracciones XI y XXXVI; 8bis-1, párrafo tercero; 25 bis-1, párrafo tercero; y 51. **Se adiciona:** la fracción VI bis al artículo 3. Todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley además de los conceptos del glosario establecido en los artículos 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco **y sus Municipios**, se entenderá por:

I. a la VI. ...

VI bis. Constitución Política del Estado: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

VII. a la X. ...

XI. Ejecutivo del Estado: el Gobernador **o Gobernadora del Estado Libre y Soberano** de Tabasco;

XII. a la XXXV. ...

XXXVI. Secretaría: La Secretaría de **Administración y Finanzas**;
XXXVII a la XL. ...

...

Artículo 8 bis-1. ...

...

Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión **Ordinaria** de Hacienda y **Finanzas**, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

I. a la IV. ...

Artículo 25 bis-1. ...

...

Adicionalmente a lo anterior, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión **Ordinaria** de Hacienda y **Finanzas**, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

I. a la IV. ...

Artículo 51. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforman: los artículos 1, párrafo primero; 2, fracción III; 4, fracciones V y VI; 7, fracción V; 13, inciso a); 14 Bis, párrafo segundo, fracciones I, II y III; 17, párrafo primero; y 22. Todos de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE VALUACIÓN PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social de observancia general en todo el territorio del estado de Tabasco. Su

aplicación compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

...

Artículo 2.- ...

I. a la II. ...

III. Establecer el Registro **de Valuadores del Estado de Tabasco**;

IV. a la VII. ...

Artículo 4.- ...

I. a la IV. ...

V. Secretaría: La Secretaría de **Administración y Finanzas** del Poder Ejecutivo del Estado; y

VI. Valuador **o Perito Valuador**: Persona física capacitada y legalmente facultada para realizar trabajos de valuación que cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos que le permiten desempeñar su labor, con título universitario otorgado por instituciones educativas en nivel superior y con sus cédulas expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; autorizada como tal por la Secretaría e inscrita en el Registro, previo haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establece para obtener dicha acreditación. También podrán ser valuadores las personas que cuenten con título de licenciatura, que ejerzan en forma empírica, y cuenten con el aval de algún colegio de valuadores.

Artículo 7.- ...

I. a la IV. ...

V. Emitir lineamientos y reglas de carácter general tendientes a homologar los criterios técnicos que se apliquen a la valuación o dictámenes, así como proponer a la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado** las reformas necesarias a los ordenamientos legales orientados al mejoramiento del servicio de valuación profesional;

VI. a la XIV. ...

Artículo 13.- ...

a) Tener cédula de especialista o maestría en valuación expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o contar con el aval del Colegio Profesional al que pertenezca, en caso de ejercer conocimientos empíricos;

b) a la f) ...

...
...

Artículo 14 Bis.- ...

...

- I. **La persona titular de la Secretaría, quien presidirá;**
- II. **La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría, quien ocupará la Secretaría Técnica;**
- III. Tres vocales que serán **personas servidoras públicas** de la Secretaría, **nombradas** por su titular;
- IV. a la V. ...

...
...

Artículo 17.- La constancia de inscripción a que se refiere el artículo anterior deberá contener las firmas de autorización de la persona titular de la Secretaría, **de la Subsecretaría** de Ingresos de la Secretaría, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.

...

Artículo 22.- El Valuador deberá emitir de manera personal el avalúo que se le haya solicitado, no pudiendo delegar esa función, debiendo además definir o clarificar en forma técnica el asunto o asuntos sobre los que se **solicita** su intervención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintiséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2025, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. En el caso de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, firmarán convenios de colaboración con la Secretaría de Administración y Finanzas, para que mediante plataforma web administrada por esa Secretaría, se supervisen e informen en tiempo real sus

ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingresos se establezcan por esa misma dependencia.

SEXTO. El Registro Estatal de Gestores Vehiculares deberá crearse en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Ingresos, deberá emitir los lineamientos para regular lo concerniente al Registro Estatal de Gestores Vehiculares, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2021, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Administración y Finanzas, siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TABASCO**

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO**